

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES  
UNIVERSIDAD LA SALLE  
ULASALLE**

**REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
RUBRO: MODIFICACION DE ESTATUTOS  
C00004**

**MODIFICACIÓN DE ESTATUTO.-**

SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA N° 1232 DE FECHA 18.09.2020, OTORGADA POR ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE AREQUIPA, DR. AUGUSTO MOROTE VALENZA, EN CUMPLIMIENTO DEL ACTA DE ASAMBLEA UNIVERSAL DE FECHA 22.06.2020 EN LA CUAL SE APROBÓ POR UNANIMIDAD LA MODIFICACIÓN TOTAL DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE. (AG.2020.15) SIENDO EL TEXTO MODIFICADO ES EL SIGUIENTE:

**ESTATUTO DE LA "UNIVERSIDAD LA SALLE".**

**PROEMIO.**

NOSOTROS LOS HERMANOS DEL INSTITUTO DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS LA SALLE, INTEGRANTES DE ESTA MAGNA ASAMBLEA, DECLARAMOS SOLEMNEMENTE QUE LA UNIVERSIDAD LA SALLE ES UNA OBRA QUE DIOS NOS HA CONFIADO PARA QUE SEA UNA LUZ DE ESPERANZA Y UN INSTRUMENTO DE LA MISIÓN SALVADORA.

EN ESTE SENTIDO, E INSPIRADOS EN EL LEGADO EDUCATIVO DE NUESTRO FUNDADOR SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE, LA UNIVERSIDAD BUSCARÁ SER UN ESPACIO DONDE PONER EN PRÁCTICA LOS VALORES DE LA FE, LA FRATERNIDAD Y EL SERVICIO COMO PILARES DE LA FORMACIÓN PERSONAL Y PROFESIONAL DE NUESTROS ESTUDIANTES.

SABIENDO QUE EL DIÁLOGO ENTRE LA FE Y LA RAZÓN SON DOS DIMENSIONES A TRAVÉS DE LAS CUALES EL HOMBRE SE PUEDE ACERCAR AL CONOCIMIENTO DE LA VERDAD Y LA VIDA, LA UNIVERSIDAD LA SALLE ASUMIRÁ EL COMPROMISO ÉTICO DE PONER TODO CONOCIMIENTO AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD, EN ESPECIAL, DE LOS MÁS NECESITADOS. HABIENDO CONSTATADO QUE LA SEÑAL DE LOS TIEMPOS PONE EN EVIDENCIA EL INDIVIDUALISMO, LA INDIFERENCIA, LA INTOLERANCIA Y LA DISCRIMINACIÓN EN EL QUE SE ENCUENTRA SUMIDO EL SER HUMANO, LA UNIVERSIDAD LA SALLE, CREARÁ Y PRESERVARÁ UNA COMUNIDAD ACADÉMICA QUE HAGA DE LA FRATERNIDAD UNA EXPERIENCIA VÍVIDA, DE NOBLEZA Y SERVICIO QUE SE IRRADIE HACIA LA SOCIEDAD; EDUCANDO PARA LA PAZ Y BUSCANDO UNA CONVIVENCIA HUMANA SOLIDARIA.

DESEOSOS DE PONER ESTA OBRA AL SERVICIO DE CADA PERSONA QUE CREA QUE ES POSIBLE CONSTRUIR UN MUNDO MEJOR, NOSOTROS, EL INSTITUTO DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS LA SALLE, INVOCAMOS PARA QUE, A TRAVÉS DE ESTE ESTATUTO, LA UNIVERSIDAD LA SALLE SEA LUZ PARA EL MUNDO Y SAL DE LA TIERRA. POR INTERCESIÓN DE NUESTRO SANTO FUNDADOR LA PONEMOS EN MANOS DE LA PROVIDENCIA DE DIOS.

**TÍTULO I: ASPECTOS FUNDACIONALES Y NORMATIVOS.**

**CAPÍTULO I: IDENTIDAD DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE.**

**ARTÍCULO 1.- LA UNIVERSIDAD LA SALLE ES UNA COMUNIDAD ACADÉMICA DE NIVEL SUPERIOR FUNDADA POR EL INSTITUTO DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS LA SALLE, QUE, ANIMADA POR LA FE DE LA IGLESIA CATÓLICA, TIENE LA MISIÓN DE FORMAR PERSONAS CON ALTA CALIDAD HUMANA Y PROFESIONAL, COMPROMETIDAS CON LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD, EL BIEN COMÚN Y LA LIBERTAD ACADÉMICA CON UN SENTIDO ÉTICO.**

**ARTÍCULO 2.- LA UNIVERSIDAD LA SALLE SE INSPIRA EN LA ESPIRITUALIDAD LASALLISTA QUE ENFATIZA LOS VALORES DE FE, FRATERNIDAD Y SERVICIO EMANADOS DE LAS ENSEÑANZAS DEL FUNDADOR DE LA CONGREGACIÓN, SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE Y DE SU COMPROMISO POR PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS SERES HUMANOS A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN, CONSIDERADA ÉSTA COMO UNO DE LOS CAMINOS PARA LLEVAR A LOS HOMBRES LA VERDAD REVELADA Y EL PLAN DE SALVACIÓN.**

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES  
UNIVERSIDAD LA SALLE  
ULASALLE**

**ARTÍCULO 3.-** COMO OBRA EDUCATIVA INSPIRADA EN LA FE DE LA IGLESIA CATÓLICA, LA UNIVERSIDAD LA SALLE SE NUTRE DE LOS DIFERENTES PRECEPTOS EXPUESTOS EN LA CONSTITUCIÓN APOSTÓLICA DEL SUMO PONTÍFICE JUAN PABLO II SOBRE LAS UNIVERSIDADES CATÓLICAS "EX CORDE ECCLESIAE" REFERIDOS A NUESTRA IDENTIDAD Y A LOS COMPROMISOS PLENOS POR CONTRIBUIR A LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

**ARTÍCULO 4.-** LA COMUNIDAD ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE SUSTENTA SU ACCIONAR EN EL DIÁLOGO FECUNDO ENTRE LA FE Y LA RAZÓN COMO DOS DIMENSIONES COMPLEMENTARIAS Y NO ENFRENTADAS PARA APROXIMARSE A LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD.

**ARTÍCULO 5.-** LA UNIVERSIDAD LA SALLE ESPERA QUE TODOS SUS INTEGRANTES, SIN DISTINGO ALGUNO, CONTRIBUYAN FIRMEMENTE EN LA CONSECUCCIÓN DE SUS FINES Y A LA CRISTALIZACIÓN PLENA DE SU IDENTIDAD COMO INSTITUCIÓN DE CARÁCTER ACADÉMICA.

**ARTÍCULO 6.-** LA UNIVERSIDAD LA SALLE BUSCARÁ DE MANERA SOLIDARIA, FRATERNA Y ÉTICA EL DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA; SEAN ESTOS DOCENTES, ADMINISTRATIVOS, ESTUDIANTES, EMPLEADOS O PADRES DE FAMILIA.

**ARTÍCULO 7.-** PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES E INTENCIONALIDADES LA UNIVERSIDAD LA SALLE SE FUNDA EN LA REGIÓN AREQUIPA Y DESDE ALLÍ PROCURARÁ TRANSMITIR SU MENSAJE HUMANO, CRISTIANO Y ACADÉMICO A LOS ÁMBITOS NACIONAL E INTERNACIONAL CON LA CONVICCIÓN PLENA DE QUE EN ESTE ESFUERZO CONTRIBUIRÁ TAMBIÉN A LA MISIÓN DE LA IGLESIA. LA UNIVERSIDAD PODRÁ ESTABLECER OTRAS SEDES DENTRO Y FUERA DE LA CIUDAD Y REGIÓN DE AREQUIPA.  
CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTÍCULO 8.-** LA UNIVERSIDAD LA SALLE ES UNA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO, DE NATURALEZA ASOCIATIVA SIN FINES DE LUCRO, PROMOVIDA POR EL INSTITUTO DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS LA SALLE, QUE, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ESTATUTO, SE DENOMINARÁ ABREVIADAMENTE COMO LA PROMOTORA. ESTÁ INTEGRADA POR DOCENTES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS. SE DEDICA A LA FORMACIÓN PROFESIONAL, LA INVESTIGACIÓN, LA DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO, LA EXTENSIÓN Y LA PROYECCIÓN SOCIAL. TIENE AUTONOMÍA ACADÉMICA, ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y DE GOBIERNO.

EL PERSONAL ADMINISTRATIVO FORMA TAMBIÉN PARTE DE LA UNIVERSIDAD Y SE RIGE POR LAS NORMAS LABORALES PROPIAS VIGENTES Y LAS DISPOSICIONES INTERNAS DE LA UNIVERSIDAD.

**ARTÍCULO 9.** LA UNIVERSIDAD LA SALLE ES AUTÓNOMA ACADÉMICA, ECONÓMICA, NORMATIVA Y ADMINISTRATIVAMENTE SE RIGE POR LAS LEYES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, SALVO EN AQUELLOS MANDATOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO SEÑALADOS EN LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220. ASIMISMO, SE RIGE POR EL DECRETO LEY 23211, LOS ACUERDOS DE LOS CAPÍTULOS GENERALES DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS; ASÍ COMO DE TODAS AQUELLAS NORMAS PERTINENTES A SU NATURALEZA JURÍDICA E IDENTIDAD FUNDACIONAL. SE INSPIRA EN LA "EX CORDE ECCLESIAE" Y COMO INSTITUCIÓN TIENE VIGENCIA INDEFINIDA.

**ARTÍCULO 10.-** LA UNIVERSIDAD LA SALLE SE RIGE POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- 10.1. AFIRMACIÓN Y RESPETO DE LA VIDA Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA EN EL MARCO DE UNA ANTROPOLOGÍA CRISTIANA.
- 10.2. BÚSQUEDA DE LA VERDAD A TRAVÉS DE LA DOCENCIA, EL ESPÍRITU CRÍTICO Y LA INVESTIGACIÓN.
- 10.3. AFIRMACIÓN Y PRÁCTICA DE LOS VALORES INDIVIDUALES, SOCIALES Y CULTURALES AL SERVICIO DEL BIEN COMÚN
- 10.4. LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y DE CÁTEDRA.
- 10.5. AUTONOMÍA.
- 10.6. DEMOCRACIA INSTITUCIONAL.
- 10.7. MERITOCRACIA.
- 10.8. PLURALISMO, TOLERANCIA, DIÁLOGO INTERCULTURAL E INCLUSIÓN.

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES  
UNIVERSIDAD LA SALLE  
ULASALLE**

10.9. PERTINENCIA Y COMPROMISO CON EL DESARROLLO DEL PAÍS. 10.10. MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO ACADÉMICO. 10.11. CREATIVIDAD E INNOVACIÓN. 10.12. INTERNACIONALIZACIÓN.

10.13. EL INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE.

10.14. RECHAZO A TODA FORMA DE VIOLENCIA, INTOLERANCIA Y DISCRIMINACIÓN.

10.15. ÉTICA PÚBLICA Y PROFESIONAL.

**ARTÍCULO 11.- SON FINES DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE:**

11.1. PRESERVAR, ACRECENTAR Y TRANSMITIR DE MODO PERMANENTE LA HERENCIA CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, CULTURAL Y ARTÍSTICA DE LA HUMANIDAD.

11.2. FORMAR DE MANERA INTEGRAL PROFESIONALES DE ALTA CALIDAD Y CON PLENO SENTIDO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL PAÍS.

11.3. PROYECTAR SUS ACCIONES Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD PARA PROMOVER SU CAMBIO Y DESARROLLO.

11.4. COLABORAR DE MODO EFICAZ EN LA AFIRMACIÓN DE LA DEMOCRACIA, EL ESTADO DE DERECHO Y LA INCLUSIÓN SOCIAL.

11.5. REALIZAR Y PROMOVER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y HUMANÍSTICA, ASÍ COMO LA CREACIÓN INTELECTUAL Y ARTÍSTICA.

11.6. AFIRMAR Y TRANSMITIR LA IDENTIDAD NACIONAL Y SU DIVERSIDAD DE MANIFESTACIONES CULTURALES.

11.7. PROMOVER EL DESARROLLO HUMANO Y SOSTENIBLE EN EL ÁMBITO LOCAL, REGIONAL, NACIONAL Y MUNDIAL.

11.8. FORMAR PERSONAS PARA EL EJERCICIO LIBRE Y ÉTICO DE SUS CAPACIDADES PERSONALES.

11.9. PROMOVER, DESARROLLAR, GESTIONAR Y ARTICULAR NUESTRO CAPITAL RELACIONAL Y SOCIAL CON LA COMUNIDAD, A TRAVÉS DE LA PROYECCIÓN SOCIAL, EXTENSIÓN Y LA INNOVACIÓN.

11.10. INCREMENTAR Y DIVERSIFICAR LAS OPORTUNIDADES DE ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL CON MIRAS A LA FORMACIÓN PERMANENTE.

**ARTÍCULO 12.- LA UNIVERSIDAD SE DENOMINA UNIVERSIDAD LA SALLE Y PODRÁ UTILIZAR COMO NOMBRE CORTO "ULASALLE", Y COMO SIGLA ULS, CUYA SEDE Y DOMICILIO SE FIJA EN LA AVENIDA ALFONSO UGARTE 517, DEL DISTRITO DE AREQUIPA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, QUE EN ADELANTE Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ESTATUTO SE DENOMINARÁ ABREVIADAMENTE COMO LA UNIVERSIDAD.**

**ARTÍCULO 13.- SON FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD:**

13.1. LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

13.2. LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA. 13.3. LA EXTENSIÓN Y LA FORMACIÓN CONTINUA. 13.4. LA PROYECCIÓN SOCIAL Y LA DIFUSIÓN CULTURAL. 13.5. LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y ECOLÓGICA.

13.6. LA RESPONSABILIDAD ÉTICA.

13.7. EL DESARROLLO HUMANO.

13.8. LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA CONSTITUCIÓN PERUANA, LA LEY UNIVERSITARIA, EL PRESENTE ESTATUTO Y OTRAS DISPOSICIONES INTERNAS.

**TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.**

**ARTÍCULO 14.- SON ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD:**

14.1. LA ASAMBLEA GENERAL.

14.2. EL CONSEJO SUPERIOR.

14.3. EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

14.4. EL CONSEJO DE FACULTAD.

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO ANTES REFERIDOS TIENEN LA FACULTAD DE DESARROLLAR SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE FORMA PRESENCIAL O DE MANERA NO PRESENCIAL POR DECISIÓN DE SUS PRESIDENTES Y SI LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIGEN, DEBIENDO CONSIGNARSE LA MODALIDAD ADOPTADA EN LAS ACTAS RESPECTIVAS.

**CAPÍTULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

**ARTÍCULO 15.- LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE. DEFINE LA NATURALEZA ACADÉMICA, SUS POLÍTICAS RECTORAS**

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES  
UNIVERSIDAD LA SALLE  
ULASALLE**

Y DESPLIEGUES INSTITUCIONALES, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS, VALORES Y NORMAS DE LA CULTURA EDUCATIVA LASALLISTA.

**ARTÍCULO 16.-** LA ASAMBLEA GENERAL ESTÁ CONSTITUIDA POR SIETE (7) MIEMBROS, INCLUIDO EL REPRESENTANTE DE LA PROMOTORA. LA ASAMBLEA GENERAL ELIGE POR VOTACIÓN AL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE ESTA INSTANCIA.

**ARTÍCULO 17.-** SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL:

17.1. RECIBIR INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE EL AVANCE Y DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD.

17.2. SOLICITAR AL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL INFORMACIÓN SOBRE LOS NUEVOS PROYECTOS E INICIATIVAS ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD.

17.3. SOLICITAR REUNIONES DE CARÁCTER ESPECIAL ANTE SITUACIONES RELEVANTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD.

17.4. ELEGIR Y SER ELEGIDOS EN LOS CARGOS AL INTERIOR DE LA ASAMBLEA GENERAL.

17.5. PROPONER PUNTOS DE AGENDA PARA LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

**ARTÍCULO 18.-** SON DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL:

18.1. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD. 18.2. ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. 18.3. CUMPLIR CON LOS ENCARGOS Y DEMÁS RESPONSABILIDADES ENCOMENDADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y/O SU PRESIDENTE.

18.4. COMUNICAR Y JUSTIFICAR POR DOCUMENTO ESCRITO O CORREO ELECTRÓNICO SUS INASISTENCIAS A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

18.5. GUARDAR RESERVA SOBRE LOS TEMAS INTERNOS QUE LE COMPETEN A LA ASAMBLEA GENERAL.

18.6. COMUNICAR A LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES VINCULADOS A SU PARTICIPACIÓN EN ESTA INSTANCIA DE GOBIERNO.

**ARTÍCULO 19.-** LA ASAMBLEA GENERAL SESIONARÁ DE MANERA ORDINARIA, EN FORMA PRESENCIAL O NO PRESENCIAL, DOS VECES AL AÑO O CADA VEZ QUE LO CONVOQUE EL PRESIDENTE. LA ASAMBLEA GENERAL TOMA DECISIONES CON LA VOLUNTAD DE LA MAYORÍA SIMPLE DE LOS ASISTENTES. LA ASAMBLEA GENERAL PODRÁ INVITAR AL RECTOR U OTRA AUTORIDAD DE LA UNIVERSIDAD CUANDO ASÍ LO REQUIERA, CON VOZ Y SIN VOTO.

**ARTÍCULO 20.-** LA ASAMBLEA GENERAL TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

20.1. VELAR POR LA IDENTIDAD CONGREGACIONAL Y CATÓLICA DE LA UNIVERSIDAD.

20.2. NOMBRAR AL RECTOR, AL VICERRECTOR ACADÉMICO, AL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO, AL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, AL REPRESENTANTE DE LA PROMOTORA Y AL SECRETARIO GENERAL. EL RECTOR, CON ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR, PODRÁ PROPONER AL VICERRECTOR ACADÉMICO, AL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO, AL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y AL SECRETARIO GENERAL.

20.3. APROBAR LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD.

20.4. PRONUNCIARSE Y APROBAR O RECHAZAR LA MEMORIA ANUAL, EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL BALANCE ECONÓMICO.

20.5. GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO, REGLAMENTO GENERAL Y ACUERDOS VARIOS A NIVEL DE LA ASAMBLEA GENERAL.

20.6. MODIFICAR EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD.

20.7. RATIFICAR EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, QUE DEBERÁ SER PRESENTADO POR EL RECTOR CON ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR.

20.8. DESIGNAR O CONTRATAR COMISIONES DE AUDITORÍA Y PROCESOS DE INVESTIGACIÓN.

20.9. DECLARAR LA VACANCIA DEL RECTOR, VICERRECTOR ACADÉMICO, DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO, DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, REPRESENTANTE DE LA PROMOTORA Y DEL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

A. FALLECIMIENTO. B. ENFERMEDAD O IMPEDIMENTO FÍSICO PERMANENTE. C. RENUNCIA EXPRESA. D. SENTENCIA JUDICIAL EMITIDA EN ÚLTIMA INSTANCIA, POR DELITO DOLOSO.

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES  
UNIVERSIDAD LA SALLE  
ULASALLE**

E. INCUMPLIMIENTO REITERADO DEL ESTATUTO Y LAS NORMATIVAS INTERNAS DE LA UNIVERSIDAD.

F. NEPOTISMO CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

G. INCOMPATIBILIDAD SOBREVENIDA DESPUÉS DE LA DESIGNACIÓN.

H. NO CONVOCAR A SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.

I. POR CONVENIR A LOS INTERESES DE LA PROMOTORA. LA ASAMBLEA GENERAL DECIDIRÁ LOS CRITERIOS EN RELACIÓN A LOS INTERESES DE LA PROMOTORA.

J. LA PÉRDIDA DE LA CONFIANZA EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE HACEN INCOMPATIBLE SU PERMANENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL CARGO.

20.10. DECIDIR LA DISOLUCIÓN O RECESO TEMPORAL DE LA UNIVERSIDAD.

20.11. DECIDIR Y AUTORIZAR LA VENTA, ALQUILER O COMPRA DE PATRIMONIO INMUEBLE DE O PARA LA UNIVERSIDAD.

20.12. DISPENSAR TEMPORALMENTE A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR.

20.13. DESIGNAR ANUALMENTE, ENTRE SUS MIEMBROS, A LA COMISIÓN PERMANENTE ENCARGADA DE FISCALIZAR LA GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD.

20.14. DECLARAR EN RECESO TEMPORAL A LA UNIVERSIDAD O A CUALQUIERA DE SUS UNIDADES ACADÉMICAS, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO REQUIERAN, CON CARGO DE INFORMAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

**ARTÍCULO 21.-** REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA. LA ASAMBLEA GENERAL SERÁ CONVOCADA POR SU PRESIDENTE, MEDIANTE EL USO DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MEDIOS: (I) ESQUELAS, (II) FAX, (III) CORREO ELECTRÓNICO O (IV) CUALQUIER OTRO MEDIO ELECTRÓNICO O ALTERNATIVO CON CARGO DE RECEPCIÓN, CON AL MENOS SIETE (7) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA, EN DICHA CITACIÓN SE INDICARÁ LA MODALIDAD PRESENCIAL O NO PRESENCIAL, LA FECHA, HORA DE LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA, FIJANDO ADEMÁS LA HORA DE INICIO DE LA PRIMERA O LA SEGUNDA CITACIÓN, LUGAR Y ORDEN DEL DÍA.

**ARTÍCULO 22.-** EL QUÓRUM PARA LA REALIZACIÓN DE LA SESIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL SERÁ LA MITAD MÁS UNO DE TODOS SUS MIEMBROS. EN TODOS LOS CASOS UNO DE LOS ASAMBLEÍSTAS TENDRÁ QUE SER EL REPRESENTANTE DE LA PROMOTORA. CUANDO LA ASAMBLEA GENERAL NO SE LLEGARÁ A CELEBRAR EN PRIMERA CITACIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS SIGUIENTES SE CONVOCARÁ A UNA NUEVA CITACIÓN CON LOS MISMOS REQUISITOS DE LA PRIMERA VEZ, REALIZÁNDOSE CON LOS MIEMBROS CONCURRENTES, TENIENDO COMO MÍNIMO TRES (3) ASAMBLEÍSTAS.

**ARTÍCULO 23.-** PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD, LA ASAMBLEA GENERAL SE INSTALARÁ EN PRIMERA CITACIÓN CON LA ASISTENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE SUS MIEMBROS. LOS ACUERDOS SE TOMAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES. EN SEGUNDA CITACIÓN LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON LOS MIEMBROS QUE ASISTAN Y QUE REPRESENTEN NO MENOS DE CUATRO (4) ASAMBLEÍSTAS.

**ARTÍCULO 24.-** PARA SER ADMITIDO COMO MIEMBRO DE LA ASAMBLEA GENERAL SON REQUISITOS: SER HERMANO DEL INSTITUTO DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS LA SALLE Y PERTENECER AL DISTRITO LASALLISTA BOLIVIA - PERÚ; RESIDIR EN PERÚ; SER DESIGNADO (O NOMBRADO) POR EL HNO. VISITADOR DEL DISTRITO LASALLISTA BOLIVIA - PERÚ, QUIEN ES EL SUPERIOR Y LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL DISTRITO. EL HERMANO VISITADOR DEL DISTRITO RENOVARÁ O RATIFICARÁ CADA DOS AÑOS A LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA.

**ARTÍCULO 25.-** LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL PUEDEN RENUNCIAR POR MOTIVOS DE ENFERMEDAD O SI SUS OBLIGACIONES LABORALES LES IMPIDEN EJERCER ACTIVAMENTE SUS RESPONSABILIDADES COMO ASAMBLEÍSTAS. ASIMISMO, DEBEN RENUNCIAR EN CASO DE PARTICIPAR EN UNA INSTANCIA DE SIMILAR NATURALEZA. ESTA RENUNCIA DEBERÁ SER COMUNICADA A TRAVÉS DE UNA CARTA DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL.

**ARTÍCULO 26.-** LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL CONSTARÁN EN ACTAS, LAS QUE SE DEBEN REGISTRAR EN UN LIBRO LEGALIZADO PARA DICHO PROPÓSITO EN HOJAS SUELTAS O EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY.

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES  
UNIVERSIDAD LA SALLE  
ULASALLE**

**ARTÍCULO 27.-** EN EL ACTA DE CADA SESIÓN DEBE CONSTAR EL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE REALIZÓ, SEÑALANDO SI SE LLEVÓ A CABO EN FORMA PRESENCIAL O NO PRESENCIAL. ASIMISMO, ESTA ACTA DEBERÁ DE CONSIGNAR: LA INDICACIÓN DE CELEBRARSE EN PRIMERA O SEGUNDA CITACIÓN; EL NÚMERO DE LOS CONCURRENTES O ASISTENTES; EL NOMBRE DE QUIENES ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO; LA FORMA Y RESULTADO DE LAS VOTACIONES; Y, LOS ACUERDOS ADOPTADOS. EL ACTA SERÁ REDACTADA POR EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE CADA SESIÓN Y TIENE FUERZA LEGAL DESDE SU APROBACIÓN.

**CAPÍTULO II: DEL CONSEJO SUPERIOR.**

**ARTÍCULO 28.-** EL CONSEJO SUPERIOR ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL Y EJERCE LA GESTIÓN ACADÉMICA, ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD. SUS INTEGRANTES TENDRÁN UNA VIGENCIA INDEFINIDA, PUDIENDO SER REMOVIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACUERDO A LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 20.9 DEL PRESENTE ESTATUTO.

**ARTÍCULO 29.-** EL CONSEJO SUPERIOR, COMO ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD, ES PRESIDIDO POR EL RECTOR, EN AUSENCIA DEL RECTOR, POR DELEGACIÓN EXPRESA PRESIDE EL CONSEJO SUPERIOR EL VICERRECTOR ACADÉMICO O EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN. ESTÁ INTEGRADO POR:

29.1. EL RECTOR.

29.2. EL VICERRECTOR ACADÉMICO.

29.3. EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO.

29.4. EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN.

29.5. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

29.6. EL REPRESENTANTE DE LA PROMOTORA.

29.7. EL SECRETARIO GENERAL.

LOS CARGOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE SE RIGEN POR EL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA Y, DEBIDO A LAS FUNCIONES QUE EJERCEN, SON CONSIDERADOS PUESTOS DE DIRECCIÓN Y CONFIANZA.

**ARTÍCULO 30.-** LA ASAMBLEA GENERAL PUEDE NOMBRAR A PERSONAS DESTACADAS DEL ÁMBITO EDUCATIVO, CIENTÍFICO O CONGREGACIONAL, PARA QUE INTEGREN EL CONSEJO SUPERIOR SÓLO CON DERECHO A VOZ. CUALQUIER MIEMBRO DE LA ASAMBLEA PUEDE PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL A ESTAS PERSONAS DESTACADAS PARA QUE INTEGREN ESTA INSTANCIA.

**ARTÍCULO 31.-** CUANDO ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO SUPERIOR QUE OCUPE ALGUNO DE LOS CARGOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 29, CESE EN DICHO CARGO, DEJARÁ DE PERTENECER AL CONSEJO SUPERIOR, SALVO DESIGNACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL.

**ARTÍCULO 32.-** EL CONSEJO SUPERIOR TIENE LAS FACULTADES DE GESTIÓN Y DE REPRESENTACIÓN LEGAL NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD, CON EXCEPCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LA LEY O EL PRESENTE ESTATUTO ATRIBUYE A LA ASAMBLEA GENERAL. LAS FUNCIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO SUPERIOR SON:

32.1. GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DEL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

32.2. NOMBRAR DECANOS, DIRECTORES Y COORDINADORES DE LAS CARRERAS PROFESIONALES.

32.3. NOMBRAR A DIRECTORES DE CENTROS, DEPARTAMENTOS E INSTITUTOS.

32.4. NOMBRAR, FISCALIZAR, CONTRATAR, PROMOVER, RATIFICAR, SANCIONAR Y REMOVER AL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE ACUERDO A LOS REGLAMENTOS Y PROTOCOLOS PROPIOS.

32.5. APROBAR Y MODIFICAR, DE SER NECESARIO, LOS PLANES Y LOS REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD, ENTRE ELLOS, LOS PROPUESTOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

32.6. ACORDAR LA CONSTITUCIÓN, FUSIÓN, REORGANIZACIÓN, SEPARACIÓN Y SUPRESIÓN DE FACULTADES, ESCUELAS Y UNIDADES DE POSGRADO, CARRERAS PROFESIONALES, DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, CENTROS E INSTITUTOS.

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES  
UNIVERSIDAD LA SALLE  
ULASALLE**

32.7. APROBAR O RATIFICAR LOS PROCESOS DE REFORMA CURRICULAR PROPUESTOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

32.8. PROPONER LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO A LA ASAMBLEA GENERAL.

32.9. APROBAR Y ELEVAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA UNIVERSIDAD A LA ASAMBLEA GENERAL; ASÍ COMO FIJAR LAS REMUNERACIONES DE LAS AUTORIDADES, DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD. 32.10. DESIGNAR Y REMOVER A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. EL CONSEJO SUPERIOR DESIGNARÁ A LOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y GRADUADOS, DE ACUERDO AL REGLAMENTO RESPECTIVO.

32.11. APROBAR EL CUADRO DE ASIGNACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL DE LOS DOCENTES QUE BRINDAN SERVICIOS A LA UNIVERSIDAD A PROPUESTA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

32.12. CELEBRAR CONVENIOS CON UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, FUNDACIONES NACIONALES, EXTRANJERAS, ASÍ COMO CON ORGANISMOS GUBERNAMENTALES, INTERNACIONALES U OTROS SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, ASÍ COMO OTROS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LA UNIVERSIDAD.

32.13. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL LA MEMORIA ANUAL DEL ESTADO Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD.

32.14. APROBAR LA PROPUESTA DE LA ORGANIZACIÓN DE GRADUADOS PRESENTADA POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

32.15. APROBAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL, ASÍ COMO LA DOTACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO, EL EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA DE TODOS LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS ESPECIALIZADOS Y DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

32.16. APROBAR LA ESTRUCTURA, FUNCIONES, Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO DE LOS ÓRGANOS DE APOYO ADMINISTRATIVO.

32.17. DESIGNAR A LOS INTEGRANTES DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA Y DEL TRIBUNAL DE HONOR, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA REGLAMENTAR SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

32.18. OTORGAR EL TÍTULO DE HONORIS CAUSA POR RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

32.19. CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS DEMÁS ASUNTOS QUE NO ESTÁN ENCOMENDADOS A OTRAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.

**ARTÍCULO 33.-** EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DESIGNA A UN SECRETARIO, PUDIENDO SER EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD. LA PERTENENCIA AL CONSEJO SUPERIOR SUPONE UNA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA EN TODAS SUS FUNCIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO Y POR ENDE NO IMPLICA CARGOS ESPECIALES O DIFERENTES A LAS QUE CADA INTEGRANTE YA POSEE EN LA UNIVERSIDAD.

**ARTÍCULO 34.-** EL CONSEJO SUPERIOR SESIONARÁ ORDINARIAMENTE CADA QUINCE (15) DÍAS Y DE MANERA EXTRAORDINARIA CADA VEZ QUE LO CONVOQUE SU PRESIDENTE O CADA VEZ QUE LO SOLICITEN AL MENOS TRES DE SUS MIEMBROS.

**ARTÍCULO 35.-** LA CONVOCATORIA AL CONSEJO SUPERIOR SERÁ MEDIANTE ESQUELA, FAX, EMAIL O CUALQUIER OTRO MEDIO ELECTRÓNICO O ALTERNATIVO CON CARGO DE RECEPCIÓN, CON AL MENOS DOS (2) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN. EN DICHA CITACIÓN SE INDICARÁ LA AGENDA, FECHA, HORA, LA MODALIDAD PRESENCIAL O NO PRESENCIAL Y EL LUGAR DE LA MISMA.

**ARTÍCULO 36.-** EL QUÓRUM SE DETERMINA POR LA ASISTENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS INTEGRANTES.

**ARTÍCULO 37.-** LOS ACUERDOS TOMADOS FUERA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS TIENEN LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIERAN SIDO ADOPTADAS EN SESIÓN, SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO. PODRÁN EFECTUARSE SESIONES NO PRESENCIALES, A TRAVÉS DE MEDIOS ESCRITOS, ELECTRÓNICOS O DE OTRA NATURALEZA QUE PERMITAN LA COMUNICACIÓN Y GARANTICEN LA AUTENTICIDAD DEL ACUERDO. EN ESTOS CASOS, CUALQUIER MIEMBRO

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES  
UNIVERSIDAD LA SALLE  
ULASALLE**

DEL CONSEJO SUPERIOR PUEDE SOLICITAR LA REALIZACIÓN DE UNA SESIÓN PRESENCIAL.

**ARTÍCULO 38.-** LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO SUPERIOR DEBEN SER CONSIGNADOS, POR CUALQUIER MEDIO, EN ACTAS QUE SE REGISTRARÁN EN UN LIBRO, EN HOJAS SUELTAS O EN OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY, SIENDO APLICABLES PARA ÉSTAS LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS PARA LAS ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

EL PLAZO PARA PEDIR QUE SE CONSIGNEN LAS OBSERVACIONES O QUE SE INCLUYAN OMISIONES VENCE A LOS QUINCE DÍAS ÚTILES DE REALIZADA LA SESIÓN.

**ARTÍCULO 39.-** LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR ESTÁN OBLIGADOS A GUARDAR RESERVA RESPECTO DE LAS DELIBERACIONES Y DEL TRATAMIENTO DE TODA INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, AÚN DESPUÉS DE CESAR EN SUS FUNCIONES.

**ARTÍCULO 40.-** ES RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL, SALVO QUE ESTA DISPONGA ALGO DISTINTO PARA DETERMINADOS CASOS PARTICULARES.

CAPÍTULO III: DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

**ARTÍCULO 41.-** EL CONSEJO UNIVERSITARIO ES EL ÓRGANO PARTICIPATIVO DE IMPLEMENTACIÓN, EJECUCIÓN, COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA POLÍTICA ACADÉMICA EMANADA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD. ESTÁ INTEGRADO POR:

- 41.1. EL RECTOR, QUIEN LO PRESIDE.
- 41.2. EL VICERRECTOR ACADÉMICO
- 41.3. EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN.
- 41.4. EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADO.
- 41.5. EL SECRETARIO GENERAL.
- 41.6. LOS DECANOS DE LAS FACULTADES.
- 41.7. EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.
- 41.8. EL REPRESENTANTE DE LA PROMOTORA.
- 41.9. UN REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES.
- 41.10. UN REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS.

**ARTÍCULO 42.-** TODAS LAS AUTORIDADES Y REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES Y GRADUADOS ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO TIENEN DERECHO A VOZ Y VOTO. EL RECTOR TIENE DERECHO A VOTO DIRIMENTE. TANTO EL SECRETARIO GENERAL COMO EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN SOLO TENDRÁN DERECHO A VOZ Y NO A VOTO. LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES Y GRADUADOS EJERCEN REPRESENTACIÓN POR EL PERÍODO DE UN AÑO (DOS SEMESTRES CONSECUTIVOS). LOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES Y GRADUADOS SERÁN DESIGNADOS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE ACUERDO AL REGLAMENTO RESPECTIVO.

**ARTÍCULO 43.-** LA ASAMBLEA GENERAL PODRÍA DESIGNAR A PERSONAS CON MÉRITOS ACADÉMICOS, CIENTÍFICOS Y/O CULTURALES COMO MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, QUIENES PARTICIPARÁN CON DERECHO A VOZ, PERO, SIN VOTO.

**ARTÍCULO 44 .-** LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO SON LAS SIGUIENTES:

- 44.1. FORMULAR Y APROBAR LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA ANUAL DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL A SER IMPLEMENTADOS EN EL PROCESO DE PLANEAMIENTO.
- 44.2. FORMULAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, ASÍ COMO OTROS QUE REGULEN LA ACTIVIDAD ACADÉMICA.
- 44.3. ELABORAR Y CONSOLIDAR EL PLAN OPERATIVO PRESUPUESTAL DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD PARA SER APROBADO POR EL CONSEJO SUPERIOR.
- 44.4. PROPONER AL CONSEJO SUPERIOR LA CREACIÓN, FUSIÓN, SUPRESIÓN O INNOVACIÓN DE FACULTADES, CARRERAS, ESCUELAS DE POSGRADO, INSTITUTOS Y OTROS CENTROS.
- 44.5. PROMOVER LA REFORMA CURRICULAR Y/O MODIFICACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LAS CARRERAS PROFESIONALES, PARA SU RATIFICACIÓN O APROBACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR.

**INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES  
UNIVERSIDAD LA SALLE  
ULASALLE**

44.6 APROBAR SEMESTRALMENTE EL NÚMERO DE VACANTES PARA EL CONCURSO DE ADMISIÓN, PREVIA PROPUESTA DE LAS FACULTADES, EN CONCORDANCIA CON EL PRESUPUESTO, EL PLAN DE DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD Y EL REGLAMENTO DE ADMISIÓN RESPECTIVO.

44.7. PROPONER AL CONSEJO SUPERIOR LA CONFORMACIÓN DE COMISIONES DE TRABAJO PARA ASUNTOS ACADÉMICO ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD.

44.8. PROPONER AL CONSEJO SUPERIOR EL CUADRO DE PLAZAS DOCENTES PARA NOMBRAR, CONTRATAR, PROMOVER, RATIFICAR Y REMOVER; EN FUNCIÓN A LOS REGLAMENTOS DE SELECCIÓN Y REGULACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD.

44.9. EJERCER, EN ÚLTIMA INSTANCIA, EL PODER DISCIPLINARIO SOBRE LOS DOCENTES, ESTUDIANTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO, A PROPUESTA DEL TRIBUNAL DE HONOR O DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA INTERVENCIÓN FRENTE AL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL, DE ACUERDO A SUS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

44.10. CONFERIR LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES APROBADOS POR LAS FACULTADES, ASÍ COMO DISTINCIONES HONORÍFICAS, A TRAVÉS DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY 30220 Y REGLAMENTOS INTERNOS DE LA UNIVERSIDAD. RECONOCE Y CONVALIDA, SEGÚN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, ESTUDIOS DESARROLLADOS EN OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN NACIONALES O EXTRANJERAS.

44.11. PROPONER AL CONSEJO SUPERIOR LA CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE LOS GRADUADOS.

44.12. DESIGNAR A LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE HONOR A PROPUESTA DEL CONSEJO SUPERIOR.

44.13. OTRAS QUE LE DELEGUE EL CONSEJO SUPERIOR.

**ARTÍCULO 45.-** EL CONSEJO UNIVERSITARIO SE REUNIRÁ MENSUALMENTE O EXTRAORDINARIAMENTE A PEDIDO DEL CONSEJO SUPERIOR. LA CONVOCATORIA, SERÁ MEDIANTE ESQUELAS, FAX, EMAIL O CUALQUIER OTRO MEDIO ELECTRÓNICO O ALTERNATIVO CON CARGO DE RECEPCIÓN, CON AL MENOS DOS ( 2 ) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN; EN DICHA CITACIÓN SE INDICARÁ LA FECHA, HORA Y MODALIDAD PRESENCIAL O NO PRESENCIAL. EN EL CASO DE SER REUNIÓN PRESENCIAL SE INDICARÁ LUGAR DE LA SESIÓN.

**ARTÍCULO 46.-** EL QUÓRUM SE DETERMINA POR LA ASISTENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS INTEGRANTES. EN AUSENCIA DEL RECTOR PRESIDE EL CONSEJO UNIVERSITARIO EL VICERRECTOR ACADÉMICO. EN AUSENCIA DE ESTE ÚLTIMO PRESIDIRÁ EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN.

**ARTÍCULO 47.-** LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DEBEN SER CONSIGNADOS EN ACTAS QUE SE RECOGERÁN EN UN LIBRO, EN HOJAS SUELTAS O EN OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY. EL PLAZO PARA PEDIR QUE SE CONSIGNEN LAS OBSERVACIONES O QUE SE INCLUYAN LAS OMISIONES VENCE A LOS VEINTE DÍAS HÁBILES DE REALIZADA LA SESIÓN RESPECTIVA.

CAPÍTULO IV: DEL CONSEJO DE FACULTAD.

**ARTÍCULO 48.-** EL CONSEJO DE FACULTAD ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA FACULTAD, CUYA CONDUCCIÓN Y LIDERAZGO ACADÉMICO CORRESPONDEN AL DECANO. CONSIGNA SUS DELIBERACIONES Y ACUERDOS EN ACTAS QUE SE RECOGERÁN EN UN LIBRO, EN HOJAS SUELTAS O EN OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY. ESTÁ INTEGRADO POR EL DECANO, QUIEN LO PRESIDE, LOS DIRECTORES DE LAS CARRERAS PROFESIONALES, LOS DIRECTORES DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, LOS CUALES EJERCEN UN CARGO DE DIRECCIÓN. ASIMISMO, PARTICIPAN UN REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES Y UNO DE LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD.

EN CASO SE TRATE DE FACULTADES QUE CUENTEN CON UNA SOLA CARRERA PROFESIONAL, LA DIRECCIÓN, ESTARÁ A CARGO DE UN COORDINADOR DE CARRERA.

**ARTÍCULO 49.-** TANTO LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES, ASÍ COMO LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES SERÁN DESIGNADOS POR EL CONSEJO SUPERIOR. AMBOS EJERCERÁN REPRESENTACIÓN POR EL PERÍODO DE UN AÑO (DOS SEMESTRES CONSECUTIVOS).

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES  
UNIVERSIDAD LA SALLE  
ULASALLE**

**ARTÍCULO 50.-** EL CONSEJO DE FACULTAD TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

50.1. PROPONER AL CONSEJO SUPERIOR LA CONTRATACIÓN, RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y REMOCIÓN DE LOS DOCENTES DE SUS RESPECTIVAS ÁREAS.

50.2. IMPLEMENTAR UNA POLÍTICA DE REFORMA CURRICULAR PERMANENTE, Y APROBAR LOS PLANES DE ESTUDIO DE LAS CARRERAS PROFESIONALES RESPECTIVAS PARA SER RATIFICADAS EN LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES

50.3. PLANIFICAR E IMPLEMENTAR PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN ANUAL, ASÍ COMO LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES DE MEJORA CONTINUA.

50.4. PROMOVER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN COORDINACIÓN CON EL DEPARTAMENTO ACADÉMICO Y LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN.

50.5. ELABORAR Y PROPONER AL CONSEJO UNIVERSITARIO SUS NORMAS, REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS.

50.6. SALVAGUARDAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PERFILES FORMATIVOS CONTEMPLADOS EN LOS PLANES DE CADA CARRERA PROFESIONAL Y PROPONER ACCIONES DE MEJORA EN ESTE CAMPO.

50.7. DISEÑAR Y PROPONER AL CONSEJO UNIVERSITARIO LA CREACIÓN DE NUEVAS CARRERAS PROFESIONALES.

50.8. CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS DEMÁS ASUNTOS QUE SE PRESENTEN DENTRO DEL ÁREA DE SU COMPETENCIA, POR INDICACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR O CONSEJO UNIVERSITARIO.

CAPÍTULO V: DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS Y REPRESENTANTE DE LA PROMOTORA.

**ARTÍCULO 51.-** LAS PRINCIPALES AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD SON: EL RECTOR, VICERRECTOR ACADÉMICO, DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO Y LOS DECANOS.

**ARTÍCULO 52.-** EL RECTOR ES EL PERSONERO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD, ES RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN, CONDUCCIÓN Y GESTIÓN DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO EN TODOS SUS ÁMBITOS DENTRO DE LOS LÍMITES DEL PRESENTE ESTATUTO Y LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220; Y OTRAS NORMAS QUE SEAN PERTINENTES A SUS RESPONSABILIDADES.

**ARTÍCULO 53.-** EL RECTOR ES DESIGNADO POR CINCO (5) AÑOS, LUEGO DEL CUAL PUEDE SER RATIFICADO O REMOVIDO. EL EJERCICIO DEL CARGO EXIGE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y ES INCOMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER OTRA FUNCIÓN O ACTIVIDAD PÚBLICA O PRIVADA; PUEDE SER RATIFICADO O REMOVIDO EN EL CARGO POR DECISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

**ARTÍCULO 54.-** REQUISITOS PARA SER DESIGNADO RECTOR: 54.1. SER CIUDADANO EN EJERCICIO. 54.2. TENER COMPROBADA PRODUCCIÓN INTELECTUAL ACADÉMICA Y PROFESIONAL COMPETITIVA.

54.3. EJERCICIO COMO DOCENTE ORDINARIO EN LA CATEGORÍA PRINCIPAL EN EL PERÚ O SU EQUIVALENTE EN EL EXTRANJERO, CON NO MENOS DE CINCO (5) AÑOS EN LA CATEGORÍA.

54.4. TENER EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR, EL MISMO QUE DEBE HABER SIDO OBTENIDO CON ESTUDIOS PRESENCIALES.

54.5. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO CON SENTENCIA DE AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.

54.6. NO ESTAR CONSIGNADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCIÓN Y DESPIDO.

54.7. NO ESTAR CONSIGNADO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, NI TENER PENDIENTE DE PAGO UNA REPARACIÓN CIVIL IMPUESTA POR UNA CONDENA YA CUMPLIDA.

54.8. NO ESTAR O HABER ESTADO INCURSO EN PROCESOS LEGALES (ADMINISTRATIVOS, ARBITRALES Y/O JUDICIALES) CONTRA LA UNIVERSIDAD LA SALLE.

**ARTÍCULO 55.-** EL RECTOR TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

55.1. PRESIDIR EL CONSEJO SUPERIOR Y EL CONSEJO UNIVERSITARIO, Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS DE DICHAS INSTANCIAS DE GOBIERNO.

**INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES  
UNIVERSIDAD LA SALLE  
ULASALLE**

55.2. DIRIGIR LA ACTIVIDAD ACADÉMICA Y LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD.

55.3. ASUMIR LA POLÍTICA QUE APRUEBE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO SUPERIOR, PARA CONTRIBUIR A LA AXIOLOGÍA, FINES Y MISIÓN INSTITUCIONAL, DE ACUERDO A SU SISTEMA DE PLANEAMIENTO, GESTIÓN Y DESARROLLO.

55.4. PROMOVER EL ALTO DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE INVESTIGACIÓN, DE PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.

55.5. ES RESPONSABLE DEL PROCESO PERMANENTE DE AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD.

55.6. PRESENTAR AL CONSEJO SUPERIOR Y A LA ASAMBLEA GENERAL LA MEMORIA ANUAL.

55.7. REFRENDAR LOS DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES, Y DE DISTINCIONES HONORÍFICAS UNIVERSITARIAS CONFERIDOS POR EL CONSEJO SUPERIOR O CONSEJO UNIVERSITARIO.

55.8. EXPEDIR LAS RESOLUCIONES DE CARÁCTER PREVISIONAL DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD.

55.9. RELACIONAR A LA UNIVERSIDAD CON ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CORPORACIONES, ESTABLECIMIENTOS E INSTITUCIONES CIENTÍFICAS, CULTURALES ACADÉMICAS Y TÉCNICAS, ASÍ COMO CON INTELLECTUALES, HUMANISTAS, INVESTIGADORES Y ACADÉMICOS DE RECONOCIDO PRESTIGIO TANTO DEL PAÍS COMO DEL EXTRANJERO. 55.10. PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL, CON ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR, LA DESIGNACIÓN DEL VICERRECTOR ACADÉMICO, DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO, DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y DEL SECRETARIO GENERAL.

55.11. LOS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO.

**ARTÍCULO 56.-** EL VICERRECTOR ACADÉMICO ES DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL A PROPUESTA DEL RECTOR. APOYA AL RECTOR EN LA GESTIÓN DE LAS ÁREAS DE SU COMPETENCIA. PARA SER VICERRECTOR SE REQUIERE CUMPLIR CON LOS MISMOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL CARGO DE RECTOR.

**ARTÍCULO 57.-** ES DESIGNADO POR UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS LUEGO DEL CUAL PUEDE SER RATIFICADO O REMOVIDO POR DECISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. EL EJERCICIO DEL CARGO EXIGE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y ES INCOMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER OTRA FUNCIÓN O ACTIVIDAD PÚBLICA O PRIVADA.

**ARTÍCULO 58.-** LAS ATRIBUCIONES DEL VICERRECTOR ACADÉMICO SON:

58.1. REEMPLAZAR AL RECTOR EN CASO DE AUSENCIA.

58.2. COORDINAR CON LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y FORMACIÓN CONTINUA DEL DOCENTE.

58.3. COORDINA REUNIONES DE TRABAJO CON LOS DECANOS DE FACULTAD, PARA CONOCER LA MARCHA DE LAS FACULTADES.

58.4. PROPONE, COORDINADA, EJECUTA Y EVALÚA LA POLÍTICA ACADÉMICA, ENTRE LAS FACULTADES, CARRERAS PROFESIONALES CON LAS DIFERENTES UNIDADES ORGÁNICAS DE ORDEN ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD.

58.5. CUMPLE LAS DEMÁS FUNCIONES ACADÉMICAS QUE LE ASIGNE O DELEGUE EL RECTOR, O EL CONSEJO SUPERIOR, EN ARMONÍA CON LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD.

**ARTÍCULO 59.-** EL RECTOR PODRÁ DESIGNAR A UN DIRECTOR ACADÉMICO PARA QUE ASISTA AL VICERRECTOR ACADÉMICO. SUS FACULTADES SON ESTABLECIDAS POR EL RECTORADO.

**ARTÍCULO 60.-** EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN ES DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL A PROPUESTA DEL RECTOR, POR UN PERIODO DE CINCO (05) AÑOS LUEGO DEL CUAL ES RATIFICADO O REMOVIDO. PARA SER DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN SE REQUIERE TENER EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR, UNA COMPROBADA PRODUCCIÓN INTELLECTUAL, ESTAR ACREDITADO COMO INVESTIGADOR ANTE EL SYNACYT, O QUIEN HAGA A SUS VECES, Y CON UNA EXPERIENCIA DOCENTE NO MENOR DE DIEZ (10) AÑOS.

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES  
UNIVERSIDAD LA SALLE  
ULASALLE**

**ARTÍCULO 61.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN:**

- 61.1. PROMUEVE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, EN BASE A LA POLÍTICA GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.
- 61.2. GESTIONA EL SISTEMA DE ACREDITACIÓN DE INVESTIGADORES Y DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN.
- 61.3. VINCULA A LOS INVESTIGADORES Y A LOS GRUPOS ACREDITADOS CON SUS SIMILARES NACIONALES Y EXTRANJEROS.
- 61.4. EVALÚA LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE LOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD.
- 61.5. ELABORA EL PLAN ANUAL DE INVESTIGACIÓN.
- 61.6. PROPONE AL CONSEJO SUPERIOR LAS ASIGNACIONES, VIÁTICOS Y SUBVENCIONES INTERNAS SEGÚN LOS REQUERIMIENTOS Y ÉNFASIS TEMÁTICOS CONSIDERADOS COMO PRIORITARIOS.
- 61.7. APRUEBA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.
- 61.8. PROPONE Y DIRIGE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE INVESTIGADORES.
- 61.9. PROPONE AL CONSEJO SUPERIOR LA CREACIÓN DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN.
- 61.10. PROMUEVE LA GENERACIÓN DE RECURSOS PARA LA UNIVERSIDAD A TRAVÉS DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, ASÍ COMO MEDIANTE LA OBTENCIÓN DE REGALÍAS POR PATENTES U OTROS DERECHOS POR PROPIEDAD INTELECTUAL.
- 61.11. OTRAS QUE LE ASIGNE LA LEY Y/O EL CONSEJO SUPERIOR.

**ARTÍCULO 62.-** EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADO ES DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL POR UN PERÍODO DE CINCO (5) AÑOS, LUEGO DEL CUAL PUEDE SER RATIFICADO O REMOVIDO. FORMA PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR CON DERECHO A VOZ Y VOTO. PARA SER DESIGNADO COMO DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO, SE REQUIERE IGUAL O MAYOR GRADO A LOS QUE ESTA OTORGA, EXPERIENCIA DOCENTE NO MENOR A CINCO (05) AÑOS Y POSEER UNA COMPROBADA PRODUCCIÓN INTELECTUAL ALTAMENTE COMPETITIVA. SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES ESTARÁN NORMADAS EN EL RESPECTIVO REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO.

**ARTÍCULO 63.-** EL DECANO ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DE GOBIERNO DE LA FACULTAD Y LA REPRESENTA ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO. ES DESIGNADO POR CONSEJO SUPERIOR POR UN PERÍODO DE CUATRO (4) AÑOS, PUDIENDO SER RATIFICADO O REMOVIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR.

**ARTÍCULO 64.- REQUISITOS PARA SER DECANO:**

- 64.1. SER CIUDADANO EN EJERCICIO.
- 64.2. SER DOCENTE EN LA CATEGORÍA DE PRINCIPAL EN EL PERÚ O EN EL EXTRANJERO, CON NO MENOS DE CUATRO (4) AÑOS EN LA CATEGORÍA.
- 64.3. TENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO O DOCTOR EN SU ESPECIALIDAD, EL MISMO QUE DEBE HABER SIDO OBTENIDO CON ESTUDIOS PRESENCIALES. SE EXCEPTÚA DE ESTE REQUISITO A LOS DOCENTES EN LA ESPECIALIDAD DE ARTES, DE RECONOCIDO PRESTIGIO NACIONAL O INTERNACIONAL.
- 64.4. POSEER UNA ALTA COMPETITIVIDAD ACADÉMICA Y PROFESIONAL COMPROBADA EN LA ESPECIALIDAD AFÍN A SU FACULTAD.
- 64.5. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO CON SENTENCIA DE AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.
- 64.6. NO ESTAR CONSIGNADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCIÓN Y DESPIDO.
- 64.7. NO ESTAR CONSIGNADO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, NI TENER PENDIENTE DE PAGO UNA REPARACIÓN CIVIL IMPUESTA POR UNA CONDENA YA CUMPLIDA.
- 64.8. NO ESTAR O HABER ESTADO INCURSO EN PROCESOS LEGALES (ADMINISTRATIVOS, ARBITRALES Y/O JUDICIALES) CONTRA LA UNIVERSIDAD LA SALLE.

**ARTÍCULO 65.- ATRIBUCIONES DEL DECANO:**

- 65.1. PRESIDIR EL CONSEJO DE FACULTAD.
- 65.2. DIRIGIR LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD.
- 65.3. REPRESENTAR A LA FACULTAD ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES  
UNIVERSIDAD LA SALLE  
ULASALLE**

65.4. PROPONER AL CONSEJO SUPERIOR LA DESIGNACIÓN DE DIRECTORES DE CARRERA PROFESIONAL, O EN SU CASO COORDINARES DE CARRERA, Y DIRECTORES DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.

65.5. PROPONER AL CONSEJO DE FACULTAD LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES A LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES CONFORME A LAS NORMAS ESPECÍFICAS Y AL PRESENTE ESTATUTO.

65.6. PRESENTAR AL CONSEJO DE FACULTAD PARA SU APROBACIÓN, EL PLAN ANUAL DE FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LA FACULTAD Y LA MEMORIA ANUAL DE SU GESTIÓN.

65.7. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE ASIGNE EL CONSEJO SUPERIOR.

**ARTÍCULO 66.-** EL REPRESENTANTE DE LA PROMOTORA ES UN HERMANO DEL INSTITUTO DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS LA SALLE DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL, PARA INTEGRAR CON VOZ Y VOTO LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CONSEJO SUPERIOR Y CONSEJO UNIVERSITARIO. PUEDE SER RATIFICADO O REMOVIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL.

**ARTÍCULO 67.-** REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LA PROMOTORA:

67.1. SER CIUDADANO EN EJERCICIO.

67.2. SER HERMANO DEL INSTITUTO DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS LA SALLE.

67.3. POSEER TÍTULO PROFESIONAL.

67.4. TENER EXPERIENCIA EN LA GESTIÓN Y CONDUCCIÓN DE OBRAS EDUCATIVAS DE LA PROMOTORA.

67.5. NO ESTAR O HABER ESTADO INCURSO EN PROCESOS LEGALES (ADMINISTRATIVOS, ARBITRALES Y/O JUDICIALES) CONTRA LA UNIVERSIDAD LA SALLE O EL INSTITUTO DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS - LA SALLE.

**ARTÍCULO 68.-** ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE DE LA PROMOTORA: 68.1. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TANTO EN LO ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y EN CUANTO A LA IDENTIDAD INSTITUCIONAL CONFORME A LA ESPIRITUALIDAD DEL INSTITUTO DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS.

68.2. PARTICIPAR EN LAS DIFERENTES INSTANCIAS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD CON VOZ Y VOTO.

68.3. INTEGRAR Y PRESIDIR LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL.

68.4. EVALUAR DESDE LOS ÁMBITOS CONGREGACIONALES EL ESTILO FORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD.

68.5. REPRESENTAR, CONJUNTAMENTE CON LAS OTRAS AUTORIDADES, A LA UNIVERSIDAD EN INSTANCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES.

68.6. DAR CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL DE LO ACTUADO COMO REPRESENTANTE DE LA PROMOTORA.

**ARTÍCULO 69.-** EL SECRETARIO GENERAL ES EL FEDATARIO QUE CERTIFICA CON SU FIRMA AUTÓGRAFA O ELECTRÓNICA LOS DOCUMENTOS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD. ES DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL A PROPUESTA DEL RECTOR. PARTICIPA CON DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO TANTO EN EL CONSEJO SUPERIOR COMO EN EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

**TÍTULO III: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.**

**CAPÍTULO I: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS.**

**ARTÍCULO 70.-** LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD COMPRENDE:

70.1. FACULTADES.

70.2. CARRERAS PROFESIONALES.

70.3. DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.

70.4. ESCUELA DE POSGRADO.

70.5. UNIDADES DE INVESTIGACIÓN.

**ARTÍCULO 71.-** EL RÉGIMEN DE ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD ES SEMESTRAL, POR EL SISTEMA DE CRÉDITOS, PRE REQUISITOS Y CURRÍCULO FLEXIBLE EN CADA UNA DE LAS CARRERAS PROFESIONALES. SE BASA EN LA INTERRELACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICO PROFESIONAL, LA INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL. CADA SEMESTRE TENDRÁ UNA DURACIÓN MÍNIMA DE DIECISIETE (17) SEMANAS EN LAS

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES  
UNIVERSIDAD LA SALLE  
ULASALLE**

CUALES DOS SEMANAS SE DEDICAN A LAS EVALUACIONES PARCIAL Y FINAL. LAS MODALIDADES DE ESTUDIOS PODRÁN SER DE CARÁCTER PRESENCIAL, SEMI PRESENCIAL O NO PRESENCIAL SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS Y PERTINENCIA PEDAGÓGICA.

**ARTÍCULO 72.-** EL CRÉDITO ACADÉMICO ES UNA MEDIDA DEL TIEMPO FORMATIVO EXIGIDO A LOS ESTUDIANTES, PARA LOGRAR APRENDIZAJES TEÓRICOS Y PRÁCTICOS. PARA LOS ESTUDIOS PRESENCIALES LA CANTIDAD DE HORAS LÉCTIVAS DE TEORÍA Y PRÁCTICA SON DEFINIDAS POR EL CONSEJO SUPERIOR, O EN SU DEFECTO, POR NORMA DISPOSICIÓN QUE REGULE EL SISTEMA UNIVERSITARIO EN SU CONJUNTO.

**ARTÍCULO 73.-** LA ESTRUCTURA CURRICULAR DE LAS DIFERENTES CARRERAS PROFESIONALES, COMPRENDE UNA DURACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) SEMESTRES ACADÉMICOS. LOS ESTUDIOS DE PREGRADO COMPRENDEN LOS ESTUDIOS GENERALES Y LOS ESTUDIOS ESPECÍFICOS Y DE ESPECIALIDAD.

**ARTÍCULO 74.-** LOS ESTUDIOS GENERALES DE PREGRADO CONSIDERARÁN ASIGNATURAS CON UN VALOR TOTAL NO MENOR DE TREINTA Y CINCO (35) CRÉDITOS Y ESTARÁN DIRIGIDOS A LA FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES.

**ARTÍCULO 75.-** LOS ESTUDIOS ESPECÍFICOS Y DE ESPECIALIDAD CONSIDERARÁN ASIGNATURAS PROPIAS DE LA PROFESIÓN CON UN VALOR TOTAL NO MENOR DE CIENTO SESENTA Y CINCO (165) CRÉDITOS. EN CADA CARRERA PROFESIONAL SE PODRÁN DEFINIR MÓDULOS DE DESEMPEÑO PROFESIONAL INTERMEDIOS, DE MANERA QUE AL CONCLUIRLOS SE PUEDA OTORGAR UNA CERTIFICACIÓN QUE FACILITE LA INSERCIÓN LABORAL DEL ESTUDIANTE. CADA CARRERA DETERMINARÁ LA DURACIÓN Y MODALIDAD DE LAS PRÁCTICAS PRE - PROFESIONALES.

**ARTÍCULO 76.-** LA UNIVERSIDAD COMO PARTE DE SU ACTIVIDAD FORMATIVA PROMOVERÁ LA INICIATIVA DE LOS ESTUDIANTES PARA LA CREACIÓN DE SUS PROPIAS EMPRESAS. PARA ELLO SE OFRECERÁN ESPACIOS PARA LA GENERACIÓN DE INCUBADORAS DE EMPRESAS, FACILITANDO A LOS ESTUDIANTES EL USO EQUIPOS DE LA UNIVERSIDAD Y LA ASESORÍA A CARGO DE DOCENTES EXPERTOS EN LA MATERIA.

**ARTÍCULO 77.-** EL DESEMPEÑO DEL ESTUDIANTE SE VALORA MEDIANTE LA MODALIDAD DE LA EVALUACIÓN FORMATIVA DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD.

**ARTÍCULO 78.-** LA MATRÍCULA ES SEMESTRAL EN LAS ASIGNATURAS CORRESPONDIENTES AL SEMESTRE DE ESTUDIOS QUE ESTABLECE EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA PROFESIONAL A LA QUE PERTENECE. EL PROCESO DE MATRÍCULA, TRASLADOS INTERNOS, CONVALIDACIONES, RESERVAS DE MATRÍCULA, SUSPENSIÓN DE MATRÍCULA, MODIFICACIONES DE MATRÍCULA SE RIGE CONFORME A LA LEY UNIVERSITARIA Y POR LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES.

**ARTÍCULO 79.-** LA UNIVERSIDAD OTORGA A NOMBRE DE LA NACIÓN:

79.1. LOS GRADOS ACADÉMICOS DE: BACHILLER, MAESTRO Y DOCTOR.

79.2. TÍTULO PROFESIONAL Y TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD.

**ARTÍCULO 80.-** LOS GRADOS Y TÍTULOS QUE OTORGA LA UNIVERSIDAD, SON REGISTRADOS EN LOS RESPECTIVOS LIBROS DE GRADOS Y TÍTULOS Y EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU).

**ARTÍCULO 81.-** PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER SE REQUIERE HABER APROBADO LOS ESTUDIOS DE PREGRADO, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE UN IDIOMA EXTRANJERO, DE PREFERENCIA INGLÉS O LENGUA NATIVA. ADEMÁS, DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FORMALES ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD. **ARTÍCULO 82.-** PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL SE REQUIERE DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER OBTENIDO EN LA ULASALLE Y LA APROBACIÓN DE UNA TESIS O UN TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL. LAS MODALIDADES ADICIONALES SE ESTABLECERÁN EN EL REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD.

**ARTÍCULO 83.-** EL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL REQUIERE UNA LICENCIATURA U OTRO TÍTULO PROFESIONAL EQUIVALENTE. COMPRENDE LA

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES  
UNIVERSIDAD LA SALLE  
ULASALLE**

APROBACIÓN LOS ESTUDIOS CON UNA DURACIÓN MÍNIMA DE DOS SEMESTRES ACADÉMICOS Y AL MENOS CUARENTA (40) CRÉDITOS. REQUIERE LA APROBACIÓN DE UNA TESIS O TRABAJO ACADÉMICO ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 84.-** LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO CONDUCEN A MAESTRÍAS Y DOCTORADOS. LAS MAESTRÍAS TENDRÁN UN VALOR MÍNIMO DE CUARENTA Y OCHO (48) CRÉDITOS Y PRECISAN EL DOMINIO DE UN IDIOMA EXTRANJERO O LENGUA NATIVA. LOS DOCTORADOS TENDRÁN UN VALOR MÍNIMO DE SESENTA Y CUATRO (64) CRÉDITOS, PRECISAN EL DOMINIO DE DOS IDIOMAS, UNO DE LOS CUALES PUEDE SER UNA LENGUA NATIVA.

**ARTÍCULO 85.-** LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO SE REGIRÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEY UNIVERSITARIA Y DE LOS REGLAMENTOS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD.

CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LAS FACULTADES.

**ARTÍCULO 86.-** LA UNIVERSIDAD, ESTABLECE Y DESARROLLA SU RÉGIMEN ACADÉMICO POR FACULTADES; CONTANDO PARA ELLO CON UNA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS Y APOYO TÉCNICO, SUBORDINADOS A LA ACTIVIDAD ACADÉMICA.

**ARTÍCULO 87.-** LAS FACULTADES SON LAS UNIDADES DE FORMACIÓN ACADÉMICA, PROFESIONAL Y DE GESTIÓN. ESTÁN INTEGRADAS POR DOCENTES Y ESTUDIANTES. EN ELLAS SE ESTUDIAN DIVERSAS DISCIPLINAS O CARRERAS PROFESIONALES SEGÚN SU AFINIDAD INTERDISCIPLINARIA, EN CONCORDANCIA CON LOS PLANES DE ESTUDIOS APROBADOS.

**ARTÍCULO 88.-** EL FUNCIONAMIENTO DE LA FACULTAD SERÁ NORMADO POR UN REGLAMENTO QUE CONTEMPLA LA ESTRUCTURA ACADÉMICA ADMINISTRATIVA:

88.1. ÓRGANO DE GOBIERNO.

A. CONSEJO DE FACULTAD.

88.2. ÓRGANOS DE LÍNEA.

A. CARRERAS PROFESIONALES.

88.3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN.

A. DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.

88.4. COMISIONES PERMANENTES:

A. PLANEAMIENTO CURRICULAR.

B. AUTO EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN.

**ARTÍCULO 89.-** SON FUNCIONES DE LA FACULTAD:

89.1. ELABORAR Y APROBAR SUS REGLAMENTOS, NORMATIVA INTERNA, PLAN DE DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO A CORTO Y MEDIANO PLAZO.

89.2. PROPONER AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y ADMINISTRAR LOS PLANES DE ESTUDIOS DE CADA UNA DE LAS CARRERAS PROFESIONALES QUE PERTENECEN A ELLA.

89.3. PLANIFICAR, EJECUTAR Y EVALUAR LA ENSEÑANZA, LA INVESTIGACIÓN, LA EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA, LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

89.4. ORGANIZAR Y EJECUTAR LOS SERVICIOS DE APOYO ACADÉMICO Y TÉCNICO ADMINISTRATIVO, PARA ALCANZAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA FACULTAD Y DE CADA UNA DE LAS CARRERAS PROFESIONALES A SU CARGO.

89.5. ORGANIZAR EL SISTEMA DE CONSEJERÍA, TUTORÍA Y HORARIOS DE CLASE DE LOS ESTUDIANTES.

89.6. CAPACITAR Y EVALUAR PERMANENTEMENTE A SU PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO.

89.7. PLANIFICAR Y ORGANIZAR LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES DE LOS ESTUDIANTES EN COORDINACIÓN CON LAS DISTINTAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

89.8. DETERMINAR LAS EQUIVALENCIAS DE ESTUDIO Y CERTIFICACIONES DE OTRAS UNIVERSIDADES, ASÍ RESPONSABILIZARSE DE LAS CONVALIDACIONES DE LOS CURSOS DE LAS ÁREAS DE SU COMPETENCIA.

89.9. MANTENER ESTRECHA RELACIÓN CON SUS GRADUADOS CON FINES DE CAPACITACIÓN.

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES  
UNIVERSIDAD LA SALLE  
ULASALLE**

89.10. GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES E INSTALACIONES ASIGNADAS A SU DEPENDENCIA.

89.11. PARTICIPAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN, RATIFICACIÓN, ASCENSOS, CAMBIOS DE DEDICACIÓN, RÉGIMEN, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIO DE LOS DOCENTES ADSCRITOS A ELLA.

89.12. PROPONER EL NÚMERO DE VACANTES PARA CADA PROCESO DE ADMISIÓN, PARA LAS DISTINTAS CARRERAS A SU CARGO.

89.13. APROBAR DE ACUERDO A SU NIVEL, EL OTORGAMIENTO DE GRADOS ACADÉMICOS DE BACHILLER Y TÍTULOS PROFESIONALES DE LAS CARRERAS PROFESIONALES RESPECTIVAS.

89.14. PROPONER AL CONSEJO UNIVERSITARIO LA CREACIÓN, FUSIÓN, REORGANIZACIÓN O SUPRESIÓN DE ALGUNA DE LAS CARRERAS PROFESIONALES.

89.15. NOMBRAR COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES, PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA FACULTAD.

89.16. PROPONER AL ÓRGANO COMPETENTE LA APERTURA E INICIO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS A LOS DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ESTUDIANTES QUE PERTENECEN A ELLA.

89.17. PROPONER LAS LÍNEAS O PRIORIDADES DE SU DEPENDENCIA PARA POSIBILITAR LA COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL.

89.18. OTRAS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO SUPERIOR, EL REGLAMENTO Y DEMÁS NORMAS ESPECÍFICAS.

**ARTÍCULO 90.-** LAS FACULTADES, DEPENDEN FUNCIONAL Y OPERATIVAMENTE DEL RECTOR Y POR DELEGACIÓN DEL VICERRECTOR ACADÉMICO.

**ARTÍCULO 91.-** PARA CREAR UNA FACULTAD, CARRERA PROFESIONAL U OTRA DEPENDENCIA ACADÉMICA, ES NECESARIO CONTAR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

91.1. APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

91.2. ESTAR PREVISTA SU CREACIÓN EN EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD.

91.3. CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS DE LEY, ASÍ COMO LAS ESTIPULADAS EN LA NORMA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS SOBRE ACTIVACIÓN Y/O REACTIVACIÓN, CREACIÓN, FUSIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN DE FACULTADES, CARRERAS PROFESIONALES, SECCIONES DE SEGUNDA ESPECIALIDAD, INSTITUTOS Y CENTROS ACADÉMICOS.

**ARTÍCULO 92.-** PARA LA FACULTAD QUE SÓLO TENGA EN SU ESTRUCTURA UNA CARRERA PROFESIONAL, EL CONSEJO SUPERIOR DESIGNARÁ A UN COORDINADOR DE CARRERA PROFESIONAL.

**ARTÍCULO 93.-** LA CARRERA PROFESIONAL ES UNA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA ENCARGADA DEL DISEÑO Y ACTUALIZACIÓN CURRICULAR, ASÍ COMO DE IMPLEMENTAR Y EJECUTAR SUS INTENCIONALIDADES ACADÉMICAS PARA LOGRAR UNA ADECUADA FORMACIÓN PROFESIONAL HASTA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y EL TÍTULO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 94.-** LA CARRERA PROFESIONAL ESTARÁ DIRIGIDA POR UN DIRECTOR, DESIGNADO POR EL CONSEJO SUPERIOR A PROPUESTA DEL DECANO. LA DESIGNACIÓN SE HARÁ ENTRE LOS DOCENTES PRINCIPALES DE LA FACULTAD CON GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR EN LA ESPECIALIDAD O AFINES A LA NATURALEZA DE LA CARRERA PROFESIONAL.

**ARTÍCULO 95.-** EL DEPARTAMENTO ACADÉMICO, ES UNA UNIDAD DE SERVICIO QUE REÚNE A LOS DOCENTES DE DISCIPLINAS AFINES CON LA FINALIDAD DE ESTUDIAR, INVESTIGAR Y ACTUALIZAR CONTENIDOS, MEJORAR ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS Y PREPARAR LOS SÍLABOS POR CURSOS O MATERIAS A REQUERIMIENTO DE LAS CARRERAS PROFESIONALES.

**ARTÍCULO 96.-** EL DEPARTAMENTO ACADÉMICO SE INTEGRA A UNA FACULTAD Y PUEDEN SERVIR A DISTINTAS CARRERAS PROFESIONALES.

**ARTÍCULO 97.-** EL DEPARTAMENTO ACADÉMICO ESTÁ DIRIGIDO POR UN DIRECTOR DESIGNADO POR EL CONSEJO SUPERIOR ENTRE LOS DOCENTES PRINCIPALES ORDINARIOS PERTENECIENTES AL DEPARTAMENTO ACADÉMICO EN FUNCIÓN A LOS

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES  
UNIVERSIDAD LA SALLE  
ULASALLE**

MÉRITOS ACADÉMICOS, HUMANOS, CIENTÍFICOS Y PROFESIONALES. EL CONSEJO SUPERIOR LO RATIFICA O REMUEVE. LAS CAUSALES DE VACANCIA SE DETERMINARÁN EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

**ARTÍCULO 98.-** EL DEPARTAMENTO ACADÉMICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

98.1. INTEGRAR A DOCENTES DE DISCIPLINAS SIMILARES Y/O AFINES CONSIDERANDO SU ESPECIALIDAD, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN.

98.2. PROPONER Y EMITIR JUICIOS DE VALOR CON RESPECTO A SÍLABOS, CURSOS, TEXTOS ESPECIALIZADOS Y PROGRAMAS DE POSGRADO PARA LOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO. 98.3. EVALUAR EL DESEMPEÑO PEDAGÓGICO Y CIENTÍFICO DE LOS DOCENTES QUE INTEGRAN EL DEPARTAMENTO ACADÉMICO.

98.4. PROPONER AL CONSEJO DE FACULTAD A LOS ACADÉMICOS QUE POR SUS MÉRITOS MEREZCAN SER PROMOVIDOS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD.

98.5. INVESTIGAR Y GENERAR EN SU INTERIOR GRUPOS O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN ALTAMENTE ESPECIALIZADOS.

98.6. SERVIR A LAS FACULTADES, CARRERAS PROFESIONALES Y PROGRAMAS CON LA PROPUESTA DE DOCENTES MÁS IDÓNEOS ANTE CADA NECESIDAD.

98.7. FOMENTAR LA OPTIMIZACIÓN DE LAS COMPETENCIAS PEDAGÓGICAS ESPECIALIZADAS DE LOS DOCENTES.

CAPÍTULO III: EL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN.

**ARTÍCULO 99.-** LA INVESTIGACIÓN CONSTITUYE UNA FUNCIÓN ESENCIAL DE LA UNIVERSIDAD, QUE LA FOMENTA Y REALIZA PRODUCIENDO CONOCIMIENTO EN TODOS LOS CAMPOS DE LAS CIENCIAS, LAS HUMANIDADES Y LAS ARTES; ASÍ COMO EL DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS QUE RESPONDAN A LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD Y CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA REALIDAD NACIONAL. PARTICIPAN DOCENTES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS INTEGRADOS A REDES REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES.

**ARTÍCULO 100.-** EL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN ESTÁ INTEGRADO POR: INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN, CENTROS DE INVESTIGACIÓN, GRUPOS DE INVESTIGACIÓN Y SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN. EL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN ESTARÁ LIDERADO POR UN DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN. LOS DETALLES DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA SE REGULAN EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

**ARTÍCULO 101.-** LA UNIVERSIDAD PROMUEVE LA ARTICULACIÓN ARMÓNICA Y ÉTICA ENTRE: CIENCIA BÁSICA Y APLICADA; Y ENTRE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**ARTÍCULO 102.-** LA UNIVERSIDAD ASIGNARÁ EN SU PRESUPUESTO ANUAL UNA PARTIDA PARA FORTALECER EL SISTEMA DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, EL FONDO EDITORIAL, LA SUSCRIPCIÓN A BASES DE DATOS, EL APOYO A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, LA DOTACIÓN BIBLIOGRÁFICA Y LA GESTIÓN DE LAS BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD CON OTRAS REDES SIMILARES.

**ARTÍCULO 103.-** LOS DOCENTES A TIEMPO COMPLETO QUE ESTÉN ACREDITADOS COMO INVESTIGADORES ESTÁN OBLIGADOS, BAJO RESPONSABILIDAD, A PRODUCIR CONOCIMIENTO A TRAVÉS DE PUBLICACIONES EN REVISTAS ARBITRADAS, MANUALES Y EN MEMORIAS DE CONGRESOS DEL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL.

**ARTÍCULO 104.-** LA UNIVERSIDAD AUSPICIA Y APOYA A LOS DOCENTES EN GENERAL, PARA QUE PUEDAN ACCEDER A FONDOS CONCURSABLES PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SEAN DE CARÁCTER INSTITUCIONAL O EN ALIANZA CON OTROS ORGANISMOS REGIONALES, NACIONALES O INTERNACIONALES. TAMBIÉN APOYA A SUS DOCENTES PARA PARTICIPAR EN EVENTOS CIENTÍFICOS NACIONALES INTERNACIONALES.

**ARTÍCULO 105.-** EL REGLAMENTO RESPECTIVO CONSIDERARÁ, DE MANERA OBLIGATORIA, LA ACREDITACIÓN DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES EN SUS RESPECTIVAS CATEGORÍAS DE ACUERDO AL REGISTRO NACIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍA - RENACYT U OTRAS CATEGORÍAS ESTABLECIDAS POR LEYES O REGLAMENTOS DE LA MATERIA. LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN SE ENCARGARÁ DE CONDUCIR EL PROCESO DE ACREDITACIÓN DE INVESTIGADORES.

**ARTÍCULO 106.-** LA UNIVERSIDAD RECONOCE LA AUTORÍA DE LAS OBRAS DESARROLLADAS POR SUS INVESTIGADORES; SEAN ESTOS DESPLIEGUES REALIZADOS

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES  
UNIVERSIDAD LA SALLE  
ULASALLE**

CON O SIN EL RESPALDO INSTITUCIONAL. LOS INVESTIGADORES RECONOCEN QUE LA UNIVERSIDAD TIENE DERECHOS PATRIMONIALES SOBRE LAS OBRAS DESARROLLADAS DURANTE SU RELACIÓN CON LA UNIVERSIDAD. EN LO QUE RESPECTA A REGALÍAS DE DICHS DERECHOS PATRIMONIALES LA UNIVERSIDAD SUSCRIBE UN CONVENIO CON EL CREADOR PARA EL REPARTO DE DICHS REGALÍAS. PARA ESTOS Y OTROS EFECTOS LA UNIVERSIDAD SE ALINEA A LA LEGISLACIÓN VIGENTE SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOR.

**ARTÍCULO 107.-** EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI) REGISTRA O PATENTA LAS INVENCIONES PRESENTADAS POR LA UNIVERSIDAD CON EL SEÑALAMIENTO DE LOS CREADORES; EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS QUE RIGEN LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

**ARTÍCULO 108.-** LAS REGALÍAS QUE GENERAN LAS INVENCIONES REGISTRADAS POR LA UNIVERSIDAD SE ESTABLECEN EN CONVENIOS SUSCRITOS CON LOS CREADORES DE LAS MISMAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS APORTES DE CADA UNA DE LAS PARTES, OTORGANDO A LA UNIVERSIDAD UN MÍNIMO DEL 20% DE PARTICIPACIÓN. EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN ESTABLECERÁ LAS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN DE REGALÍAS CUANDO INTERVENGAN TERCEROS O INVESTIGADORES INVITADOS.

**TÍTULO IV: DE LOS ESTUDIANTES.**

**ARTÍCULO 109.-** SON ESTUDIANTES DE PREGRADO QUIENES HABIENDO APROBADO LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA HAN ALCANZADO UNA VACANTE MEDIANTE LAS MODALIDADES DE INGRESO ESTABLECIDAS POR LA LEY UNIVERSITARIA Y EL REGLAMENTO DE ADMISIÓN CORRESPONDIENTE Y SE ENCUENTRAN MATRICULADOS EN LA UNIVERSIDAD.

**ARTÍCULO 110.** LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO, DE SEGUNDA ESPECIALIDAD Y OTROS DE FORMACIÓN CONTINUA SE RIGEN POR LA LEY UNIVERSITARIA Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

**ARTÍCULO 111.-** PARA MATRICULARSE, LOS ESTUDIANTES EXTRANJEROS NO REQUIEREN DE VISA, NO OBSTANTE, TIENEN PLAZO PARA PRESENTARLA HASTA ANTES DEL INICIO DEL SEMESTRE LECTIVO SIGUIENTE DEL QUE HAN CURSADO.

**ARTÍCULO 112.-** LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO ACCEDEN A SU MATRÍCULA EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS EXPRESADAS EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 113.-** LA DESAPROBACIÓN DE UNA MISMA MATERIA POR TRES VECES EN EL PREGRADO DA LUGAR A QUE EL ALUMNO SEA SEPARADO AUTOMÁTICA Y DEFINITIVAMENTE DE LA UNIVERSIDAD.

**CAPÍTULO I: DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.**

**ARTÍCULO 114.-** SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES:

114.1. RESPETAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y EL ESTADO DE DERECHO.

114.2. APROBAR LAS MATERIAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO LECTIVO QUE CURSAN.

114.3. CUMPLIR CON LA LEY UNIVERSITARIA, EL ESTATUTO Y LAS NORMAS INTERNAS DE LA UNIVERSIDAD.

114.4. RESPETAR LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y EL PRINCIPIO DE AUTORIDAD.

114.5. RESPETAR LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y LA INVIOABILIDAD DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS.

114.6. USAR LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD, EXCLUSIVAMENTE PARA FINES ACADÉMICOS.

114.7. RESPETAR LA DEMOCRACIA, PRACTICAR LA TOLERANCIA, CUIDAR Y USAR ADECUADAMENTE LOS BIENES, EQUIPOS E INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD Y RECHAZAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA.

114.8. MATRICULARSE EN UN NÚMERO MÍNIMO DE DOCE (12) CRÉDITOS POR SEMESTRE PARA CONSERVAR SU CONDICIÓN DE ESTUDIANTE REGULAR; SALVO QUE LE FALTEN MENOS PARA CULMINAR SU CARRERA.

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES  
UNIVERSIDAD LA SALLE  
ULASALLE**

114.9. MANTENER UN TRATO FRATERO, RESPETUOSO, DIGNO Y SERVICIAL CON SUS COMPAÑEROS Y DEMÁS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, TANTO DENTRO COMO FUERA DEL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD.

114.10. OTROS DEBERES PREVISTOS EN EL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS Y PROTOCOLOS VIGENTES Y DEMÁS NORMAS QUE RIGEN NUESTRA VIDA INSTITUCIONAL.

CAPÍTULO II: DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

**ARTÍCULO 115.- SON DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES:**

115.1. RECIBIR UNA FORMACIÓN ACADÉMICA, PROFESIONAL, CIENTÍFICA, HUMANÍSTICA, CRISTIANA E INTEGRAL CON ESMERO Y CALIDAD.

115.2. EXPRESAR LIBREMENTE SUS IDEAS Y NO SER SANCIONADO POR CAUSA DE ELLAS.

115.3. PARTICIPAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS DOCENTES EN CADA PERÍODO ACADÉMICO. 115.4. ASOCIARSE CON FINES DE ESTUDIO, INVESTIGACIÓN, PROYECCIÓN SOCIAL Y EMPRESARIAL PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD.

115.5. PARTICIPAR EN EL GOBIERNO Y FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA. LA DESIGNACIÓN Y PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL SERÁ NORMADA EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

115.6. UTILIZAR LOS SERVICIOS Y BIENES DE LA UNIVERSIDAD, CON FINES ACADÉMICOS Y DE INVESTIGACIÓN.

115.7. GOZAR Y PARTICIPAR DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS, BECAS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS EN LOS COSTOS EDUCATIVOS; ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR QUE OFRECE LA UNIVERSIDAD.

115.8. ACCEDER A LA INFORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS RESULTADOS DE SU EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, SEA POR MEDIOS ESCRITOS O UTILIZANDO PLATAFORMAS COMPUTARIZADAS.

115.9. PARTICIPAR EN BOLSAS DE TRABAJO.

115.10. RECIBIR ASESORÍA GRATUITA EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE LA TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL. ESTE BENEFICIO SERÁ POR UNA SOLA VEZ.

115.11. SOLICITAR RESERVA O SUSPENSIÓN DE MATRÍCULA POR RAZONES DE TRABAJO O DE OTRA NATURALEZA DEBIDAMENTE SUSTENTADA. NO EXCEDERÁ DE TRES (3) AÑOS CONSECUTIVOS O ALTERNOS. LOS DETALLES SERÁN DEFINIDOS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

115.12. NO SER DISCRIMINADO POR RAZONES DE SEXO, RAZA, IDIOMA, RELIGIÓN, ORIGEN, IDEAS POLÍTICAS, ESTADO DE SALUD O CONDICIÓN SOCIAL.

115.13. RECIBIR UN TRATO FRATERO, RESPETUOSO, DIGNO Y SERVICIAL POR PARTE DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA; TANTO DENTRO COMO FUERA DEL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD.

115.14. CONTAR CON AMBIENTES, INSTALACIONES, MOBILIARIO Y EQUIPOS QUE SEAN ACCESIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

115.15. INGRESAR LIBREMENTE A LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS Y A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN PROGRAMADAS, CANCELANDO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA UNIVERSIDAD.

**ARTÍCULO 116.- PARA TENER EL DERECHO DE SER DESIGNADO COMO REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO PERTINENTES, EL ESTUDIANTE DEBE POSEER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

116.1. SER ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD CON MATRÍCULA REGULAR VIGENTE AL MOMENTO DE LA DESIGNACIÓN, Y HABER CURSADO EL PERÍODO LECTIVO INMEDIATO ANTERIOR A SU POSTULACIÓN EN LA INSTITUCIÓN.

116.2. TENER APROBADOS COMO MÍNIMO TREINTA Y SEIS (36) CRÉDITOS Y PERTENECER AL MENOS AL QUINTO SUPERIOR. 116.3. NO HABER SIDO CONDENADO JUDICIALMENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN INMUTABLE O CON CARÁCTER DE COSA JUZGADA O NO HABER SIDO SANCIONADO ADMINISTRATIVAMENTE POR ENTIDAD PÚBLICA, LA UNIVERSIDAD O POR OTRAS INSTANCIAS PERTINENTES.

116.4. NO TENER DEUDAS ECONÓMICAS PENDIENTES, O ESTAR ADEUDANDO MATERIAL BIBLIOGRÁFICO Y DE EQUIPAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD.

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES  
UNIVERSIDAD LA SALLE  
ULASALLE**

116.5. LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TAL DESIGNACIÓN SERÁN NORMADOS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 117.- PARA EL CASO DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, NO EXISTE LA REELECCIÓN INMEDIATA PARA NINGUNO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO PERTINENTES. LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO NO IMPLICA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA ALGUNA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.

ARTÍCULO 118.- LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD ESTÁN IMPEDIDOS DE TENER CARGO O ACTIVIDAD RENTADA EN ELLAS DURANTE SU MANDATO Y HASTA UN (1) AÑO DESPUÉS DE TERMINADA ÉSTA; CON EXCEPCIÓN DE LOS ESTUDIANTES QUE SON ASISTENTES DE DOCENCIA O DE INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 119.- LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NO PUEDEN SER O ESTAR EJERCIENDO LA MISMA FUNCIÓN EN OTRA UNIVERSIDAD PARA EL MISMO PERÍODO LECTIVO.

ARTÍCULO 120.- LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD, NO DEBEN ACEPTAR, A TÍTULO PERSONAL O EN FAVOR DE SUS FAMILIARES, HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD, SUBVENCIONES, CONCESIONES, DONACIONES Y OTRAS VENTAJAS DE PARTE DE LOS PROMOTORES Y AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.

CAPÍTULO III: DE LAS FALTAS Y SANCIONES.

ARTÍCULO 121.- LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD QUE INCUMPLAN SUS DEBERES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, SERÁN SOMETIDOS A PROCESOS DISCIPLINARIOS NORMADOS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 122.- LOS ESTUDIANTES QUE INCUMPLAN LOS DEBERES SEÑALADOS O INCURRAN EN ALGUNA FALTA TIPIFICADA EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE, PREVIO PROCESO DISCIPLINARIO, SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

122.1. AMONESTACIÓN VERBAL O ESCRITA.

122.2. SUSPENSIÓN Y/O SEPARACIÓN TEMPORAL DE ACUERDO AL REGLAMENTO.

122.3. SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL BENEFICIO DE SUBSIDIO ECONÓMICO O BECA, SI LO HUBIESE.

122.4. SEPARACIÓN DEFINITIVA DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 123.- LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EJECUTAR PROCESOS DISCIPLINARIOS SERÁN NORMADOS Y ADMINISTRADOS EN COORDINACIÓN CON EL TRIBUNAL DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD. TÍTULO V: DE LOS GRADUADOS. ARTÍCULO 124.- SON GRADUADOS, QUIENES HABIENDO CONCLUIDO SUS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES HAN OBTENIDO EN LA UNIVERSIDAD UN GRADO ACADÉMICO CON ARREGLO A LEY Y AL PRESENTE ESTATUTO. LOS GRADUADOS FORMAN PARTE DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

**CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN DE GRADUADOS.**

ARTÍCULO 125.- LA UNIVERSIDAD RECONOCERÁ LA ORGANIZACIÓN DE GRADUADOS DEBIDAMENTE REGISTRADOS CON AL MENOS EL 10% DE SUS GRADUADOS EN LOS ÚLTIMOS DIEZ (10) AÑOS. SU CREACIÓN SERÁ OFICIALIZADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y RATIFICADA POR EL CONSEJO SUPERIOR. DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA LA FORMACIÓN DE ASOCIACIONES CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO CIVIL, LA LEY UNIVERSITARIA Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES. SU ESTATUTO Y/O SU REGLAMENTO SERÁN APROBADOS EN SU RESPECTIVA CREACIÓN.

ARTÍCULO 126.- LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS ES UN ENTE CONSULTIVO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

ARTÍCULO 127.- LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS TENDRÁ VIGENCIA DE UN (1) AÑO Y NO SERÁ POSIBLE SU REELECCIÓN INMEDIATA.

TÍTULO VI: DE LOS DOCENTES.

CAPÍTULO I: CATEGORÍA, RÉGIMEN Y DEDICACIÓN.

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES  
UNIVERSIDAD LA SALLE  
ULASALLE**

ARTÍCULO 128.- SON DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD, LOS PROFESIONALES QUE EJERCEN LA DOCENCIA UNIVERSITARIA EN LAS MODALIDADES LABORALES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 129.- ES INHERENTE A LA DOCENCIA: LA INVESTIGACIÓN, LA ENSEÑANZA, LA EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA, LA ACTUALIZACIÓN PERMANENTE, LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL, LA PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD Y OTRAS QUE SEAN ASIGNADAS POR EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 130.- LOS DOCENTES PUEDEN SER: ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y CONTRATADOS.

TODOS ELLOS SE RIGEN POR EL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, SALVO EN AQUELLOS MANDATOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO SEÑALADOS EN LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220.

ARTÍCULO 131.- SON DOCENTES ORDINARIOS TODOS LOS PROFESIONALES QUE ACCEDAN A UNA PLAZA MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO O SEGÚN LO SEÑALADO EN LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA UNIVERSIDAD. LAS CATEGORÍAS SON: DOCENTE PRINCIPAL, DOCENTE ASOCIADO Y DOCENTE AUXILIAR

ARTÍCULO 132.- LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS SON LOS PROFESIONALES CON RELEVANCIA EN EL ÁREA QUE LES COMPETE, SEA LA MISMA DE MÉRITO CIENTÍFICO, CULTURAL O EN EL CAMPO DE LA INVESTIGACIÓN. LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS NO PODRÁN EXCEDER EL 10% DEL NÚMERO TOTAL DE DOCENTES QUE DICTAN EN EL RESPECTIVO SEMESTRE.

ARTÍCULO 133.- LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS PUEDEN SER: EMÉRITOS, HONORARIOS, INVESTIGADORES Y VISITANTES. ÉSTOS SE DEFINEN COMO: 133.1. DOCENTES EMÉRITOS, SON LOS DOCENTES CESANTES O JUBILADOS DE LA UNIVERSIDAD, QUE EN MÉRITO A SUS EMINENTES SERVICIOS PRESTADOS A LA INSTITUCIÓN SON DESIGNADOS COMO TALES POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

133.2. DOCENTES HONORARIOS, SON LOS PROFESIONALES NACIONALES O EXTRANJEROS CON RELEVANCIA EN EL ÁREA QUE LES COMPETE, SEA LA MISMA DE MÉRITO CIENTÍFICO, CULTURAL O EN EL CAMPO DE LA INVESTIGACIÓN.

133.3. DOCENTES INVESTIGADORES, SON AQUELLOS QUE SE DEDICAN EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL. SÓLO SERÁ CONSIDERADO DOCENTE INVESTIGADOR AQUEL QUE SE ENCUENTRA CON LA CALIFICACIÓN DE CARLOS MONGE, EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES, Y EN EL NIVEL 1 DE MARÍA ROSTWOROWSKI ACTIVA EN EL RENACYT. LOS DOCENTES INVESTIGADORES CONTARÁN CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS POR LA SYNACYT Y LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA UNIVERSIDAD.

133.4. DOCENTES VISITANTES, SON PROFESIONALES DE OTRAS UNIVERSIDADES O INSTITUCIONES CIENTÍFICAS O TECNOLÓGICAS NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE POR EL SISTEMA DE INTERCAMBIO, COLABORACIÓN O CONVENIOS SON RECONOCIDOS COMO TALES.

ARTÍCULO 134.- EL DOCENTE INVESTIGADOR ES AQUEL QUE SE DEDICA A LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN. ES DESIGNADO EN RAZÓN DE SU ACREDITADA TRAYECTORIA COMO INVESTIGADOR. SU CARGA LECTIVA SERÁ DE UN (1) CURSO POR AÑO PUDIENDO, A PETICIÓN DE PARTE, ASIGNÁRSELE HASTA UN MÁXIMO DE DOS (2) CURSOS POR AÑO. TIENE UNA BONIFICACIÓN ESPECIAL DEL 50% DE SUS HABERES TOTALES. ESTÁ SUJETO AL RÉGIMEN ESPECIAL QUE LA UNIVERSIDAD DETERMINE EN CADA CASO.

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN O LA AUTORIDAD COMPETENTE EVALÚA CADA DOS AÑOS, COMO MÁXIMO, EL DESEMPEÑO INVESTIGATIVO DE LOS DOCENTES ACREDITADOS PARA DEFINIR SU PERMANENCIA COMO INVESTIGADOR; EN EL MARCO DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES PERTINENTES, ASÍ COMO EN LOS ESTABLECIDOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - SINACYT.

ARTÍCULO 135.- LAS CATEGORÍAS ESTABLECIDAS DEL DOCENTE INVESTIGADOR SON: INVESTIGADOR SENIOR, INVESTIGADOR, INVESTIGADOR ADJUNTO Y ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN. EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN AUTORIZARÁ EL USO DE LAS DENOMINACIONES MENCIONADAS PREVIO PROCESO DE ACREDITACIÓN Y EN VIRTUD AL

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES  
UNIVERSIDAD LA SALLE  
ULASALLE**

REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. LOS ESTUDIANTES DESTACADOS PODRÁN SER INCORPORADOS COMO PRACTICANTES DE INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 136.- SON DOCENTES CONTRATADOS QUE PRESTAN SERVICIOS A PLAZO DETERMINADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS Y PROTOCOLOS DE LA UNIVERSIDAD, EN LAS CONDICIONES QUE FIJA EL RESPECTIVO CONTRATO.

ARTÍCULO 137.- POR EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN A LA UNIVERSIDAD LOS DOCENTES ORDINARIOS PODRÁN ACCEDER VÍA CONCURSO A:

137.1. RÉGIMEN A DEDICACIÓN EXCLUSIVA, EL DOCENTE TIENE COMO ÚNICA ACTIVIDAD REMUNERADA LA QUE PRESTA A LA UNIVERSIDAD.

137.2. RÉGIMEN A TIEMPO COMPLETO, CUANDO SU PERMANENCIA ES DE CUARENTA (40) HORAS SEMANALES.

137.3. RÉGIMEN A TIEMPO PARCIAL, CUANDO SU PERMANENCIA ES MENOS DE CUARENTA (40) HORAS SEMANALES.

ARTÍCULO 138.- LA UNIVERSIDAD CONTARÁ CON AL MENOS EL 25% DE SUS DOCENTES EN EL RÉGIMEN DE TIEMPO COMPLETO.

CAPÍTULO II: REQUISITOS, ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y RATIFICACIÓN.

ARTÍCULO 139.- PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA COMO DOCENTE ORDINARIO O CONTRATADO ES OBLIGATORIO:

139.1. EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO PARA LA FORMACIÓN EN EL NIVEL DE PREGRADO.

139.2. EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO O DOCTOR PARA MAESTRÍAS Y PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN.

139.3 EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR PARA LA FORMACIÓN A NIVEL DE DOCTORADO.

139.4 NO ENCONTRARSE INCURSO EN NINGUNA DE LAS CAUSALES DE INHABILITACIÓN PREVISTAS EN EL INCISO 9 DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO PENAL.

139.5 NO ESTAR O HABER ESTADO INCURSO EN PROCESOS LEGALES (ADMINISTRATIVOS, ARBITRALES Y/O JUDICIALES) CONTRA LA UNIVERSIDAD LA SALLE.

ARTÍCULO 140.- PARA INGRESAR A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA EN LA CATEGORÍA DE DOCENTE PRINCIPAL, SE REQUIERE:

140.1. TENER TÍTULO PROFESIONAL Y EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR QUE DEBE HABER SIDO OBTENIDO CON ESTUDIOS PRESENCIALES.

140.2. HABER PUBLICADO TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN DE ACUERDO CON SU ESPECIALIDAD.

140.3. HABER REALIZADO PUBLICACIONES DIVERSAS COMO ARTÍCULOS, LIBROS, TEXTOS O MANUALES ESPECIALIZADOS.

140.4. HABER SIDO CONFERENCISTA EN EVENTOS ACADÉMICOS Y CIENTÍFICOS DEL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL.

140.5. HABER DESEMPEÑADO CINCO (5) AÑOS DE LABOR DOCENTE DESTACADA EN LA CATEGORÍA DE DOCENTE ASOCIADO.

140.6. CUMPLIR CON EL ESTATUTO Y DEMÁS REQUISITOS QUE CONTEMPLA EL REGLAMENTO DE INGRESO EN CONDICIÓN DE DOCENTE ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD.

140.7. POR EXCEPCIÓN PODRÁN CONCURSAR TAMBIÉN EN ESTA CATEGORÍA PROFESIONALES DE RECONOCIDA LABOR DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN SU ESPECIALIDAD Y CON MÁS DE QUINCE (15) AÑOS DE DESTACADO EJERCICIO PROFESIONAL. 140.8 NO ENCONTRARSE INCURSO EN NINGUNA DE LAS CAUSALES DE INHABILITACIÓN PREVISTAS EN EL INCISO 9 DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO PENAL

140.9 NO ESTAR O HABER ESTADO INCURSO EN PROCESOS LEGALES (ADMINISTRATIVOS, ARBITRALES Y/O JUDICIALES) CONTRA LA UNIVERSIDAD LA SALLE.

ARTÍCULO 141.- PARA INGRESAR A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA EN LA CATEGORÍA DE DOCENTE ASOCIADO, SE REQUIERE:

141.1. TENER TÍTULO PROFESIONAL Y EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO.

141.2. HABER DESEMPEÑADO TRES AÑOS (3) DE LABOR DOCENTE DESTACADA EN LA CATEGORÍA DE DOCENTE AUXILIAR.

141.3. HABER REALIZADO INVESTIGACIONES Y CONTRIBUCIONES BIBLIOGRÁFICAS A TRAVÉS DE ARTÍCULOS, LIBROS O PRESENTACIONES EN EVENTOS CIENTÍFICOS.

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES  
UNIVERSIDAD LA SALLE  
ULASALLE**

141.4. HABER TENIDO PARTICIPACIONES RELEVANTES EN EVENTOS ACADÉMICOS Y CIENTÍFICOS EN EL ÁMBITO NACIONAL O INTERNACIONAL.

141.5. CUMPLIR CON EL ESTATUTO Y DEMÁS REQUISITOS QUE CONTEMPLA LA LEY Y EL REGLAMENTO DE INGRESO EN CONDICIÓN DE DOCENTE ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD.

141.6. POR EXCEPCIÓN PODRÁN CONCURSAR TAMBIÉN EN ESTA CATEGORÍA, PROFESIONALES DE RECONOCIDA LABOR DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN SU ESPECIALIDAD Y CON MÁS DE DIEZ (10) AÑOS DE DESTACADO EJERCICIO PROFESIONAL.

141.7 NO ENCONTRARSE INCURSO EN NINGUNA DE LAS CAUSALES DE INHABILITACIÓN PREVISTAS EN EL INCISO 9 DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO PENAL.

141.8 NO ESTAR O HABER ESTADO INCURSO EN PROCESOS LEGALES (ADMINISTRATIVOS, ARBITRALES Y/O JUDICIALES) CONTRA LA UNIVERSIDAD LA SALLE.

ARTÍCULO 142. PARA INGRESAR A LA DOCENCIA ORDINARIA EN LA CATEGORÍA DE DOCENTE AUXILIAR, SE REQUIERE:

142.1. TENER TÍTULO PROFESIONAL Y EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO.

142.2. ACREDITAR CINCO AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DESTACADA EN SU ESPECIALIDAD.

142.3. CUMPLIR CON EL ESTATUTO Y LOS DEMÁS REQUISITOS QUE CONTEMPLA EL REGLAMENTO DE INGRESO A LA DOCENCIA ORDINARIA DE LA UNIVERSIDAD.

142.4. HABER TENIDO UNA EXPERIENCIA DOCENTE DESTACADA EN LA UNIVERSIDAD.

142.5. CONTAR CON AL MENOS UNA PUBLICACIÓN CIENTÍFICA O DE DIVULGACIÓN EN REVISTAS ESPECIALIZADAS.

142.6. HABER PARTICIPADO DE MANERA DESTACADA COMO CONFERENCISTA, PONENTE, COMENTARISTA O PANELISTA EN EVENTOS ACADÉMICOS O CIENTÍFICOS DE LA REGIÓN.

142.7 NO ENCONTRARSE INCURSO EN NINGUNA DE LAS CAUSALES DE INHABILITACIÓN PREVISTAS EN EL INCISO 9 DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO PENAL. 142.8 NO ESTAR O HABER ESTADO INCURSO EN PROCESOS LEGALES (ADMINISTRATIVOS, ARBITRALES Y/O JUDICIALES) CONTRA LA UNIVERSIDAD LA SALLE.

ARTÍCULO 143: LA ULASALLE RECONOCERÁ LAS CATEGORÍAS DE DOCENTE PRINCIPAL, DOCENTE ASOCIADO Y DOCENTE AUXILIAR, OTORGADOS FORMALMENTE POR OTRAS UNIVERSIDADES DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO, RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE EVALUAR TALES CONDICIONES COMO REQUISITO PARA EL RECONOCIMIENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 144: LA EXPERIENCIA UNIVERSITARIA ES COMPUTABLE TANTO LA DE LA ULASALLE COMO EN OTRAS UNIVERSIDADES.

ARTÍCULO 145.- EL PERÍODO DE NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES ORDINARIOS ES DE TRES (3) AÑOS PARA LOS DOCENTES AUXILIARES, CINCO (5) PARA LOS DOCENTES ASOCIADOS Y SIETE (7) PARA LOS DOCENTES PRINCIPALES. AL VENCIMIENTO DE DICHO PERÍODO, LOS DOCENTES SERÁN RATIFICADOS, PROMOVIDOS O SEPARADOS DE LA DOCENCIA A TRAVÉS DE UN PROCESO DE EVALUACIÓN EN FUNCIÓN DE LOS MÉRITOS ACADÉMICOS QUE INCLUYE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, LECTIVA Y DE INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 146.- EL NOMBRAMIENTO, LA RATIFICACIÓN, LA PROMOCIÓN Y LA SEPARACIÓN SERÁN DECIDIDOS POR EL CONSEJO SUPERIOR A PROPUESTA DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y/O DIRECCIONES DE LA CARRERA PROFESIONAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 147.- TODA PROMOCIÓN DE UNA CATEGORÍA A OTRA ESTÁ SUJETA A LA EXISTENCIA DE PLAZA VACANTE Y SE EJECUTA EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL SIGUIENTE.

ARTÍCULO 148.- SE PUEDE EJERCER LA DOCENCIA EN LA UNIVERSIDAD SIN LÍMITE DE EDAD Y SIEMPRE Y CUANDO LAS CONDICIONES FÍSICAS Y/O MENTALES SEAN COMPATIBLES CON ESTE DESPLIEGUE.

ARTÍCULO 149.- LOS JEFES DE PRÁCTICA SON PROFESIONALES QUE COLABORAN CON LA LABOR DEL DOCENTE Y REALIZAN UNA ACTIVIDAD PRELIMINAR A LA CARRERA DOCENTE. LOS JEFES DE PRÁCTICA PODRÁN ACCEDER A LA TITULARIDAD DE UNO O MÁS CURSOS LUEGO DE HABER DEMOSTRADO CAPACIDAD PEDAGÓGICA, ALTO NIVEL PROFESIONAL Y VOCACIÓN POR LA VIDA ACADÉMICA.

ARTÍCULO 150. PARA SER JEFE DE PRÁCTICA EN LA UNIVERSIDAD, SE REQUIERE TENER EL TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO.

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES  
UNIVERSIDAD LA SALLE  
ULASALLE**

ARTÍCULO 151. LA CONTRATACIÓN DE UN JEFE DE PRÁCTICA SE REALIZA POR INVITACIÓN E IMPLICA EN TODOS LOS CASOS UNA ESTRICTA EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 152.- LOS AÑOS DE SERVICIO EN LA CONDICIÓN DE JEFE DE PRÁCTICA SON COMPUTABLES COMO TIEMPO DE SERVICIO PARA POSTULAR A UNA PLAZA DE DOCENTE AUXILIAR.

ARTÍCULO 153.- LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS PUEDEN EJERCER LA DOCENCIA EN CUALQUIER NIVEL DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA Y SUS CARACTERÍSTICAS ESTARÁN ESTIPULADAS EN EL REGLAMENTO AD HOC. ARTÍCULO 154.- TAMBIÉN PODRÁN COLABORAR EN LA LABOR DOCENTE, AYUDANTES DE CÁTEDRA O DE LABORATORIO. PARA SER DESIGNADO COMO AYUDANTE DE CÁTEDRA SE DEBERÁ CUMPLIR LOS REQUISITOS Y CRITERIOS ESTIPULADOS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

CAPÍTULO III: DEBERES DEL DOCENTE.

ARTÍCULO 155.- SON DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD, LOS SIGUIENTES:

155.1. RESPETAR Y HACER RESPETAR EL ESTADO SOCIAL, DEMOCRÁTICO Y CONSTITUCIONAL DE DERECHO.

155.2. EJERCER LA DOCENCIA CON RIGUROSIDAD ACADÉMICA, RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, LIBERTAD DE PENSAMIENTO, RESPETO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, ÉTICA PROFESIONAL, INDEPENDENCIA, RESPETO A LA DISCREPANCIA Y APERTURA CONCEPTUAL E IDEOLÓGICA.

155.3. GENERAR CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN RIGUROSA EN EL ÁMBITO QUE LE CORRESPONDE, ASÍ COMO CUMPLIR CON LOS DEBERES QUE POR SU CALIFICACIÓN Y REGISTRO COMO INVESTIGADOR QUE LA SYNACYT LES HUBIERA CONFERIDO; EN EL CASO DE LOS DOCENTES ORIENTADOS A LA INVESTIGACIÓN.

155.4. IDENTIFICARSE Y DEFENDER LOS FINES, OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y EL MODELO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD.

155.5. CUMPLIR CON EL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS Y PROTOCOLOS VIGENTES Y DEMÁS NORMAS QUE RIGEN NUESTRA VIDA INSTITUCIONAL.

155.6. DESARROLLAR CON EFICIENCIA SUS FUNCIONES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, PROYECCIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN CULTURAL.

155.7. PRESENTAR AL DECANO DE SU FACULTAD, AL TÉRMINO DE CADA PERIODO ACADÉMICO UN INFORME SUCINTO DE SUS ACTIVIDADES, EN CONCORDANCIA CON EL CRONOGRAMA PRESENTADO AL INICIO DEL PERIODO.

155.8. AMPLIAR Y ACTUALIZAR PERMANENTEMENTE SUS CONOCIMIENTOS Y MEJORAR SUS CUALIDADES Y CAPACIDAD DOCENTE.

155.9. OBSERVAR UNA CONDUCTA DE ACUERDO A LEY.

155.10. PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES DE LA UNIVERSIDAD, CUMPLIENDO LAS TAREAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS, DE ACUERDO CON SU ESPECIALIDAD, RÉGIMEN Y DEDICACIÓN.

155.11. EJERCER SUS FUNCIONES EN LA UNIVERSIDAD CON INDEPENDENCIA DE TODA ACTIVIDAD POLÍTICA PARTIDARIA.

155.12. ORIENTAR SU LABOR HACIA EL CONOCIMIENTO DE LOS PROBLEMAS DE LA REALIDAD REGIONAL Y NACIONAL, CONTRIBUYENDO A LA SOLUCIÓN DE ÉSTOS.

155.13. CUMPLIR CON RESPONSABILIDAD LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN EN ÓRGANOS DE GOBIERNO O EN CARGOS DE GESTIÓN ACADÉMICA.

155.14. CONTRIBUIR PROFESIONALMENTE EN LA ORIENTACIÓN, FORMACIÓN HUMANA Y CAPACIDAD PROFESIONAL A SUS ESTUDIANTES PARA ACRECENTAR NUESTRO PRESTIGIO Y ACREDITACIÓN. 155.15. TODOS LOS DEMÁS QUE CONSIDERE LA LEY UNIVERSITARIA, EL ESTATUTO, EL REGLAMENTO Y NORMAS COMPLEMENTARIAS.

155.16. PARTICIPAR EN LA MEJORA DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS EN LOS QUE SE DESEMPEÑA.

155.17. RESPETAR LOS DERECHOS DE AUTOR, DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y EN GENERAL TODOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE TERCEROS.

CAPÍTULO IV: DERECHOS DEL DOCENTE.

**INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES  
UNIVERSIDAD LA SALLE  
ULASALLE**

ARTÍCULO 156.- LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES CONTRATADOS SE REGULARÁN DE ACUERDO A LAS LEYES DE LA ACTIVIDAD LABORAL PRIVADA Y LOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PRESENTE ESTATUTO Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 157.- LOS HIJOS Y CÓNYUGES DE LOS DOCENTES ORDINARIOS, A TIEMPO COMPLETO O A DEDICACIÓN EXCLUSIVA GOZARÁN DE UNA BECA DEL 100% APLICABLE A LAS CUOTAS DE ENSEÑANZA EN CICLOS REGULARES. LOS HIJOS Y CÓNYUGES DE LOS DOCENTES ORDINARIOS A TIEMPO PARCIAL GOZARÁN DEL 75% DE DESCUENTO APLICABLE A LAS CUOTAS DE ENSEÑANZA EN CICLOS REGULARES. ESTAS BECAS APLICAN ÚNICAMENTE PARA LOS ESTUDIOS DE PREGRADO.

ARTÍCULO 158.- LOS HIJOS Y CÓNYUGES DE LOS DOCENTES CONTRATADOS, A TIEMPO COMPLETO GOZARÁN DE UN DESCUENTO DEL 50 % APLICABLE A LAS CUOTAS DE ENSEÑANZA EN CICLOS REGULARES. LOS HIJOS Y CÓNYUGES DE LOS DOCENTES CONTRATADOS A TIEMPO PARCIALES, CON QUINCE (15) O MÁS HORAS, GOZARÁN DE UN DESCUENTO DEL 30% APLICABLE A LAS CUOTAS DE ENSEÑANZA EN CICLOS REGULARES. ESTAS BECAS APLICAN ÚNICAMENTE PARA LOS ESTUDIOS DE PREGRADO.

CAPÍTULO V: INCOMPATIBILIDADES.

ARTÍCULO 159.- SON INCOMPATIBLES ENTRE SÍ EL EJERCICIO SIMULTÁNEO DE LOS CARGOS DE RECTOR, VICERRECTOR, DECANO, DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, DIRECTOR DE POSTGRADO, SECRETARIO GENERAL, DIRECTOR DE CARRERA PROFESIONAL, DIRECTOR DE DEPARTAMENTO U OFICINA ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 160.- ES INCOMPATIBLE SER DOCENTE A DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN LA UNIVERSIDAD Y EJERCER CUALQUIER OTRA FUNCIÓN O ACTIVIDAD REMUNERADA EN DEPENDENCIA PÚBLICA O PRIVADA. LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD Y LOS DOCENTES A DEDICACIÓN EXCLUSIVA, TIENEN LA OBLIGACIÓN BAJO RESPONSABILIDAD DE PRESENTAR SUS DECLARACIONES JURADAS ANUALES DE NO HALLARSE INMERSO EN ESTOS CASOS.

ARTÍCULO 161.- EL DOCENTE A TIEMPO COMPLETO EN LA UNIVERSIDAD, PUEDE DESEMPEÑAR ACTIVIDAD REMUNERADA A TIEMPO PARCIAL EN OTRO ORGANISMO PÚBLICO O PRIVADO SIEMPRE Y CUANDO ESA DEDICACIÓN NO EXCEDA LAS DOCE (12) HORAS A LA SEMANA.

ARTÍCULO 162.- CONSTITUYE FALTA GRAVE QUE EL DOCENTE COBRE A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD POR BRINDAR ENSEÑANZA PARTICULAR, AFIANZAMIENTO, RECUPERACIÓN, REFORZAMIENTO U OTROS SIMILARES. CAPÍTULO VI: DEL CESE Y SANCIONES.

ARTÍCULO 163.- EL REGLAMENTO DE DOCENTES Y EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE DOCENTES ESTABLECEN LAS CAUSALES, LAS SANCIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS. ASIMISMO, SE APLICARÁ LA NORMATIVA LABORAL EXISTENTE VINCULADA AL RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA.

ESPECIALMENTE SE CONSIDERARÁ EL HABER SIDO CONDENADO POR DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, TERRORISMO, APOLOGÍA DEL TERRORISMO Y SUS FORMAS AGRAVADAS, ASÍ COMO TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, COMO CAUSALES PARA EL CESE DE LA VINCULACIÓN CON LA UNIVERSIDAD.

TÍTULO VII: ÓRGANOS ESPECIALIZADOS.

CAPÍTULO I: ADMISIÓN.

ARTÍCULO 164.- EL NÚMERO DE VACANTES PARA EL INGRESO A LA UNIVERSIDAD ES APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO A PROPUESTA DE LAS FACULTADES A TRAVÉS DEL VICERRECTOR ACADÉMICO. LAS MODALIDADES, Y OTROS ASPECTOS RELACIONADOS ESTARÁN ESTIPULADOS EN EL REGLAMENTO ESPECÍFICO.

CAPÍTULO II: EXTENSIÓN Y FORMACIÓN CONTINUA.

ARTÍCULO 165.- LA UNIVERSIDAD DESARROLLARÁ PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA, DIRIGIDOS A PERFECCIONAR Y ACTUALIZAR LOS CONOCIMIENTOS PROFESIONALES, EN ASPECTOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS DE UNA DISCIPLINA, O DESARROLLAR Y ACTUALIZAR DETERMINADAS HABILIDADES Y COMPETENCIAS DE LOS EGRESADOS Y DE OTROS PROFESIONALES INTERESADOS.

CAPÍTULO III: PROYECCIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN CULTURAL.

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES  
UNIVERSIDAD LA SALLE  
ULASALLE**

ARTÍCULO 166.- LA PROYECCIÓN SOCIAL Y LA DIFUSIÓN CULTURAL TIENEN LA MISIÓN DE CONSERVAR Y SOCIALIZAR LA CULTURA, EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES, ACORDE A LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 167.- LA PROYECCIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN CULTURAL, ORIENTARÁ SUS ACCIONES A TRAVÉS DE LA ASESORÍA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, LA DIFUSIÓN DE CONOCIMIENTOS, EN APOYO A LAS DIVERSAS ACTIVIDADES SOCIOECONÓMICAS, EN ESPECIAL DE LOS SEGMENTOS POBLACIONALES CON MAYORES CARENCIAS EN SU DESARROLLO Y CALIDAD DE VIDA.

ARTÍCULO 168. LAS ACTIVIDADES DE PROYECCIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN CULTURAL, SE REALIZAN CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE ESTUDIANTES Y DOCENTES DE LAS FACULTADES, Y LAS CARRERAS PROFESIONALES.

ARTÍCULO 169.- LOS PROGRAMAS Y/O ACTIVIDADES DE PROYECCIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN CULTURAL, PUEDEN O NO SER AUTOFINANCIADOS, SE PLANEAN, ORGANIZAN Y EJECUTAN POR LA DIRECCIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN CULTURAL, CON LA COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS FACULTADES Y CARRERAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD. EL REGLAMENTO PERTINENTE ESPECIFICARÁ EL ALCANCE DE CADA INSTANCIA ENCARGADA DE ESTAS ACTIVIDADES Y SUS FUNCIONES ESPECÍFICAS.

ARTÍCULO 170.- LA DIRECCIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN CULTURAL SE ENCARGA DE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

170.1. PLANIFICA, ORGANIZA, EJECUTA Y EVALÚA EL IMPACTO DE LAS ACCIONES DE PROYECCIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL E INTER INSTITUCIONAL, SEA LOCAL, REGIONAL O NACIONAL.

170.2. PROPICIA LA VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CON LA COLECTIVIDAD LOCAL Y REGIONAL.

170.3. COORDINA CON LAS DIFERENTES UNIDADES ORGÁNICAS DE LA UNIVERSIDAD CUANDO EXISTA LA NECESIDAD DE PRESTAR ASESORAMIENTO Y/O APOYO TÉCNICO A LOS SECTORES ORGANIZADOS DE LA REGIÓN.

170.4. PROMUEVE Y ORGANIZA EVENTOS CULTURALES Y CIENTÍFICOS, DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA, EL ARTE Y LAS HUMANIDADES, CON LA PARTICIPACIÓN DE DOCENTES Y ESTUDIANTES Y DEMÁS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, SEGÚN SEA EL CASO.

170.5. PROMUEVE Y ORGANIZA LA FORMACIÓN DE DIFERENTES GRUPOS ARTÍSTICOS DE LA UNIVERSIDAD.

170.6. OTRAS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO SUPERIOR.

CAPÍTULO IV.- BIENESTAR UNIVERSITARIO.

ARTÍCULO 171.- LA UNIVERSIDAD, PROMUEVE EL BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES Y DE TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, A TRAVÉS DE PROGRAMAS PREVENTIVOS E INTEGRALES ORIENTADOS A LA SALUD FÍSICA, EMOCIONAL, ESPIRITUAL, Y LA RESPONSABILIDAD ACADÉMICA, ACORDES A SUS NECESIDADES PERSONALES.

ARTÍCULO 172.- LA UNIVERSIDAD, COMO PARTE DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR, OFRECERÁ A SUS ESTUDIANTES LOS SERVICIOS DE ASESORÍA PERSONAL, ESPIRITUAL Y PSICOPEDAGÓGICA, TUTORÍA ACADÉMICA, BECAS, ATENCIÓN PREVENTIVA DE LA SALUD, SEGURO CONTRA ACCIDENTES, SERVICIO SOCIAL, ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, RECREATIVAS, DEPORTIVAS Y DE INSERCIÓN LABORAL QUE CONTRIBUYAN A SU FORMACIÓN INTEGRAL.

ARTÍCULO 173.- LA UNIVERSIDAD IMPLEMENTARÁ TODOS LOS SERVICIOS, CONSIDERANDO LA INTEGRACIÓN A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE ESTUDIANTES Y PERSONAS EN GENERAL QUE TENGAN NECESIDADES ESPECIALES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 29973.

ARTÍCULO 174.- DE MANERA COMPLEMENTARIA LA UNIVERSIDAD OFRECERÁ LOS SERVICIOS DE CAFETERÍA, ESPACIOS DE DESCANSO, ESPARCIMIENTO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA CON FINES ACADÉMICOS, TODO ELLO EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD. LOS DETALLES DE COORDINACIÓN FUNCIONAL SERÁN ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 175.- LA UNIVERSIDAD PROMOVERÁ EL DEPORTE DE ALTA COMPETENCIA CON

**INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES  
UNIVERSIDAD LA SALLE  
ULASALLE**

AL MENOS TRES (3) DISCIPLINAS OLÍMPICAS EN SUS DISTINTAS CATEGORÍAS, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE (IPD). PARA ELLO SE EJECUTARÁN PROGRAMAS QUE INCLUIRÁN ASISTENCIA TÉCNICA, BECAS, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES PARTICIPANTES. SU FUNCIONAMIENTO SERÁ REGULADO A TRAVÉS DE UN REGLAMENTO.

ARTÍCULO 176.- LA UNIVERSIDAD CONTARÁ CON UNA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. SUS FUNCIONES SERÁN ESTABLECIDAS POR REGLAMENTO APROBADO POR EL CONSEJO SUPERIOR ALINEADA CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY UNIVERSITARIA Y EL PRESENTE ESTATUTO.

CAPÍTULO V: PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 177.- LA UNIVERSIDAD PROMOVERÁ LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS COMPETITIVOS, ORIENTADOS A SATISFACER LAS DEMANDAS Y NECESIDADES DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO.

TÍTULO VIII: DE LOS ÓRGANOS DE APOYO Y ASESORÍA.

ARTÍCULO 178. LA UNIVERSIDAD ESTABLECERÁ LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE APOYO Y ASESORÍA. SIN PERJUICIO DE LOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE TÍTULO, EL CONSEJO SUPERIOR PODRÁ ESTABLECER OTROS ÓRGANOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA UNIVERSIDAD, DEBIENDO INFORMAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN LA SESIÓN MÁS PRÓXIMA A SU ESTABLECIMIENTO.

CAPÍTULO I: ASUNTOS LEGALES.

ARTÍCULO 179.- LA UNIVERSIDAD GESTIONARÁ SUS ASUNTOS LEGALES A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA VÍA TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 180.- EL CONSEJO SUPERIOR DECIDIRÁ LA OPORTUNIDAD Y LAS CONDICIONES PARA LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS VINCULADOS A ASUNTOS LEGALES.

ARTÍCULO 181.- LA UNIVERSIDAD DE ACUERDO A SUS NECESIDADES PODRÁ IMPLEMENTAR UNA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL COMO PARTE DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA.

CAPÍTULO II: CALIDAD Y ACREDITACIÓN.

ARTÍCULO 182.- LA UNIVERSIDAD IMPLEMENTARÁ UN SISTEMA DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN, COMO UN ÓRGANO QUE RETROALIMENTE LOS DESPLIEGUES INSTITUCIONALES DE TODOS SUS ÁMBITOS.

ARTÍCULO 183.- EL SISTEMA DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN SE BASARÁ EN NORMAS, CRITERIOS Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES QUE EVALÚEN EL DESEMPEÑO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL SUPERIOR. EL CONSEJO SUPERIOR APROBARÁ EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL SISTEMA DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN.

CAPÍTULO III: RELACIONES INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 184.- LA UNIVERSIDAD DESARROLLARÁ UNA SOSTENIDA POLÍTICA DE INTERNACIONALIZACIÓN COMO UNO DE SUS PRINCIPALES VECTORES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 185.- LA POLÍTICA DE INTERNACIONALIZACIÓN SERÁ GESTIONADA POR EL RECTOR COMO MÁXIMA AUTORIDAD DE LA UNIVERSIDAD COMO PARTE DE LA DIPLOMACIA ACADÉMICA Y POR LA DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES, LA MISMA QUE DEBERÁ CONTAR CON UN REGLAMENTO APROBADO POR EL CONSEJO SUPERIOR.

CAPÍTULO IV: PLANEAMIENTO Y MEJORA CONTINUA.

ARTÍCULO 186.- LA UNIVERSIDAD ESTABLECERÁ Y APLICARÁ UN SISTEMA DE PLANEAMIENTO QUE ORIENTE SU DESARROLLO ACADÉMICO EN LOS HORIZONTES DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO.

ARTÍCULO 187.- LA UNIVERSIDAD FORMULARÁ PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LARGO, MEDIANO Y CORTO PLAZO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL PRESENTE ESTATUTO. EL CONSEJO SUPERIOR APROBARÁ EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL ÓRGANO DE PLANEAMIENTO Y MEJORA CONTINUA

TÍTULO IX: DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL.

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES  
UNIVERSIDAD LA SALLE  
ULASALLE**

**CAPÍTULO I: TRIBUNAL DE HONOR.**

ARTÍCULO 188.- EL TRIBUNAL DE HONOR SERÁ EL ORGANISMO QUE TENDRÁ COMO FUNCIÓN EMITIR JUICIOS DE VALOR SOBRE TODA CUESTIÓN ÉTICA, EN LA QUE ESTUVIERE INVOLUCRADO ALGÚN MIEMBRO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, PROPONE SEGÚN EL CASO, LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES SEAN AL CONSEJO UNIVERSITARIO.

ARTÍCULO 189.- EL TRIBUNAL DE HONOR ESTÁ A CARGO DE LA INSTRUCCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DESTINADOS A DETERMINAR CONDUCTAS QUE POR OMISIÓN O COMISIÓN CONSTITUYAN PRESUNTAS FALTAS PASIBLES DE SANCIÓN DISCIPLINARIA. LOS PROCEDIMIENTOS SE APLICARÁN CON ARREGLO A LA LEY, ASÍ COMO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 190.- EL TRIBUNAL DE HONOR TENDRÁ JURISDICCION PARA INVESTIGAR Y EMITIR OPINIÓN SOBRE PRESUNTAS FALTAS EN LAS QUE INCURRAN MIEMBROS Y EX MIEMBROS DIRECTIVOS, DOCENTES, ESTUDIANTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 191.- NO FORMAN PARTE DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE HONOR LAS DENUNCIAS VINCULADAS A ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL, LAS CUALES SERÁN COMPETENCIA DE UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA INTERVENCIÓN FRENTE AL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL, CUYAS FUNCIONES SERÁN REGULADAS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 192.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO PROPODRÁ A TRES INTEGRANTES PARA CONFORMAR EL TRIBUNAL DE HONOR A SER DESIGNADOS POR EL CONSEJO SUPERIOR. LOS INTEGRANTES SERÁN TRES DOCENTES ORDINARIOS DE RECONOCIDA TRAYECTORIA ACADÉMICA, PROFESIONAL Y ÉTICA. EL TRIBUNAL DE HONOR ESTARÁ PRESIDIDO POR EL REPRESENTANTE DE LA PROMOTORA. LOS DETALLES Y REQUISITOS SERÁN NORMADOS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

**CAPÍTULO II: DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.**

ARTÍCULO 193.- LA UNIVERSIDAD PROMOVERÁ EL FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA COMO UNA INSTANCIA ENCARGADA DE LA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y VELARÁ POR EL MANTENIMIENTO DEL PRINCIPIO DE AUTORIDAD RESPONSABLE.

193.1 LOS PRONUNCIAMIENTOS EMITIDOS POR LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA NO TENDRÁN CARÁCTER VINCULANTE Y, POR ENDE, NO MODIFICAN POR SÍ MISMOS LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR O CONSEJO UNIVERSITARIO NI LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 194.- LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA SERÁ COMPETENTE PARA CONOCER LAS DENUNCIAS Y RECLAMACIONES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA VINCULADAS CON LA INFRACCIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES.

ARTÍCULO 195.- NO FORMAN PARTE DE LA COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA, LAS DENUNCIAS VINCULADAS CON DERECHOS DE CARÁCTER COLECTIVO, DERECHOS LABORALES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, EVALUACIONES ACADÉMICAS DE DOCENTES Y ESTUDIANTES Y LAS VIOLACIONES QUE PUEDAN IMPUGNARSE POR OTRAS VÍAS ESTABLECIDAS EN LA LEY UNIVERSITARIA VIGENTE, EL PRESENTE ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD.

**CAPÍTULO III: TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

ARTÍCULO 196.- LA UNIVERSIDAD RESPETARÁ LAS EXIGENCIAS DE LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN NORMADAS POR LEY, DE ACUERDO A SU NATURALEZA JURÍDICA.

ARTÍCULO 197.- LA UNIVERSIDAD PUBLICARÁ EN SU PORTAL TODA LA INFORMACIÓN ACADÉMICA Y NORMATIVA QUE ORIENTE LA ADMISIÓN, MATRICULA, USO DE SERVICIOS, NORMAS SOBRE DERECHOS, RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES, DOCENTES Y DE TODO EL PERSONAL QUE INTEGRA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 198.- DE MANERA PERMANENTE, LA UNIVERSIDAD, SEGÚN CORRESPONDA, PUBLICARÁ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

198.1. EL ESTATUTO VIGENTE, EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA), EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL Y EL REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD.

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES  
UNIVERSIDAD LA SALLE  
ULASALLE**

198.2. LAS ACTAS APROBADAS EN LAS SESIONES DE CONSEJO DE FACULTAD, CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJO SUPERIOR.

198.3. LOS ESTADOS FINANCIEROS.

198.4. RELACIÓN Y NÚMERO DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS DISPONIBLES Y OTORGADOS EN EL AÑO EN CURSO.

198.5. INVERSIONES, REINVERSIONES, DONACIONES, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, RECURSOS DE DIVERSA FUENTE, ENTRE OTROS.

198.6. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y LOS GASTOS QUE GENERE.

198.7. RELACIÓN DE PAGOS EXIGIDOS A LOS ESTUDIANTES POR TODA ÍNDOLE, SEGÚN CORRESPONDA.

198.8. NÚMERO DE ESTUDIANTES POR FACULTADES Y CARRERAS PROFESIONALES.

198.9. CONFORMACIÓN DEL CUERPO DOCENTE, INDICANDO RÉGIMEN, CATEGORÍA Y HOJA DE VIDA. 198.10. EL NÚMERO DE POSTULANTES, INGRESANTES, MATRICULADOS Y EGRESADOS POR AÑO Y CARRERA PROFESIONAL.

ARTÍCULO 199.- LAS REMUNERACIONES, BONIFICACIONES Y DEMÁS ESTÍMULOS QUE SE PAGAN A LAS AUTORIDADES Y DOCENTES EN CADA CATEGORÍA, POR TODO CONCEPTO SON PUBLICADOS DE ACUERDO A LA NORMATIVA APLICABLE.

TÍTULO X: DEL PATRIMONIO Y APOYO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 200.- LA UNIVERSIDAD DEFINE SU PATRIMONIO EN CONCORDANCIA CON SU NATURALEZA ACADÉMICA Y FUNDACIONAL. EL PATRIMONIO ESTÁ CONSTITUIDO POR EL CAPITAL FINANCIERO CONSTITUIDO POR LOS BIENES INMUEBLES, ENSERES, MUEBLES Y EQUIPAMIENTO BÁSICO DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 201.- EL CAPITAL INTELECTUAL ESTÁ CONSTITUIDO POR LOS INTANGIBLES PRODUCIDOS, ASÍ COMO POR EL TALENTO HUMANO, EL CAPITAL RELACIONAL, EL CAPITAL SOCIAL Y ESPIRITUAL, CONDICIÓN NECESARIA PARA VALORAR EL PATRIMONIO QUE POSEE Y DISPONE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 202.- LA UNIVERSIDAD OPTARÁ POR DIVERSAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN QUE POSIBILITEN EL FUNCIONAMIENTO INTELIGENTE, SISTÉMICO, FLEXIBLE Y DINÁMICO DE LAS DIFERENTES UNIDADES ORGÁNICAS DEL ÁMBITO ACADÉMICO. EL APOYO ADMINISTRATIVO SERÁ ESTRUCTURADO A LA MEDIDA DE LAS DIFERENTES NECESIDADES DE LA UNIVERSIDAD.

CAPÍTULO I: RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO.

ARTÍCULO 203.- SON INGRESOS ECONÓMICOS DE LA UNIVERSIDAD:

203.1. EL PAGO POR DERECHO DE ENSEÑANZA, EL MISMO QUE DEBE SER ORGANIZADO POR ESCALAS, PARA PERMITIR LA CATEGORIZACIÓN SOCIOECONÓMICA DE LOS ESTUDIANTES.

203.2. LOS DERECHOS POR CONCEPTOS DE MATRÍCULA Y TRÁMITES PARA LA OBTENCIÓN DE GRADO ACADÉMICO, TÍTULO PROFESIONAL Y OTROS PERTINENTES A LAS OPORTUNIDADES DE FORMACIÓN CONTINUA QUE ORGANICE LA UNIVERSIDAD.

203.3. LOS INGRESOS PROPIOS GENERADOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O EL ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADA.

203.4. LAS DONACIONES PROVENIENTES DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS O DE ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES.

203.5. LOS APORTES DEL ESTADO QUE POR LEY FAVOREZCAN A LA UNIVERSIDAD.

203.6. LOS PROVENIENTES DE LA COOPERACIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL.

203.7. LOS QUE SE PRODUZCAN POR DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL GOBIERNO CENTRAL, GOBIERNO REGIONAL O GOBIERNO LOCAL.

203.8. LOS INGRESOS POR PROCESOS DE ADMISIÓN. 203.9. LOS INGRESOS POR CERTIFICACIÓN, CONSTANCIAS Y OTROS ESPECIFICADOS EN EL TUPA DE LA UNIVERSIDAD. 203.10. INGRESOS POR CONCEPTO DE REGALÍAS, PROPIEDAD INTELECTUAL, FRANQUICIAS Y OTROS.

ARTÍCULO 204.- LA UNIVERSIDAD, A TRAVÉS DE LA ASAMBLEA GENERAL CREARÁ EL FONDO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN INSTITUCIONAL, CONSTITUIDO POR LAS DONACIONES DE DINERO Y VALORES A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN, PARA CUMPLIR CON SUS FINES Y OBJETIVOS.

**INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES  
UNIVERSIDAD LA SALLE  
ULASALLE**

ARTÍCULO 205.- LA UNIVERSIDAD A TRAVÉS DEL CONSEJO SUPERIOR, APROBARÁ PARA CADA EJERCICIO, SU PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL; Y JUNTO A ELLO SU PRESUPUESTO DE INGRESOS, EGRESOS E INVERSIONES DEBIDAMENTE EQUILIBRADO PARA SER PRESENTADOS A LA ASAMBLEA GENERAL PARA SU APROBACIÓN.

CAPÍTULO II: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 206.- EL ÓRGANO EJECUTIVO ENCARGADO DE LOS RECURSOS HUMANOS, GESTIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y APOYO ADMINISTRATIVO SERÁ LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, COMO INSTANCIA DE ALTO NIVEL DE GESTIÓN OPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 207.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN APLICARÁ LAS POLÍTICAS APROBADAS EN EL CONSEJO SUPERIOR EN LOS ASPECTOS PERTINENTES A LA NATURALEZA DEL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES QUE SERÁ REGULADO EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 208.- LA ASAMBLEA GENERAL DESIGNARÁ COMO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN A UN PROFESIONAL DE COMPROBADA TRAYECTORIA Y EXPERIENCIA, QUIEN ASUMIRÁ EL LIDERAZGO DE ESTE ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD. LA DESIGNACIÓN SERÁ POR UN PERÍODO DE CINCO (5) AÑOS. LA ASAMBLEA GENERAL DECIDIRÁ SU RATIFICACIÓN POR UNO O MÁS PERÍODOS, O REMOCIÓN EN EL CARGO. LA DESIGNACIÓN PUEDE RECAER EN UN INTEGRANTE DE LA CONGREGACIÓN DEL INSTITUTO DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS LA SALLE.

ARTÍCULO 209.- EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, CUMPLIRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

209.1. EN LOS ASUNTOS REFERENTES A LA NATURALEZA DE SUS RESPONSABILIDADES, PARTICIPA EN EL CONSEJO SUPERIOR Y CONSEJO UNIVERSITARIO SÓLO CON DERECHO A VOZ.

209.2. APLICA LAS POLÍTICAS EMANADAS DE LA ASAMBLEA GENERAL, DEL CONSEJO SUPERIOR Y DEL CONSEJO UNIVERSITARIO EN MATERIA DE SUS RESPONSABILIDADES.

209.3. LIDERA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES UNIDADES ORGÁNICAS QUE DEPENDEN DIRECTAMENTE DE SU JURISDICCIÓN.

209.4. FORMULA Y APLICA LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS QUE FACILITEN LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER ECONÓMICO FINANCIERO, DE PERSONAL, DE LOGÍSTICA, DE LOS SERVICIOS GENERALES Y OTROS DE SU DEPENDENCIA.

209.5. EVALÚA LA EFICACIA, EFICIENCIA Y EFECTIVIDAD DE LAS ACCIONES EJECUTADAS POR LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE SU DEPENDENCIA; Y PROPONE LOS PLANES DE MEJORA E INNOVACIÓN.

209.6. REPORTA REGULARMENTE AL CONSEJO SUPERIOR Y ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE EL ESTADO Y RESULTADOS DE LA GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD.

209.7. REALIZA LA AUDITORÍA ANUAL DE LOS ESTADOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD.

209.8. DESARROLLA PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN CONTINUA DEL PERSONAL BAJO SU DEPENDENCIA.

209.9. DESARROLLA PROGRAMAS DESTINADOS AL MANTENIMIENTO, EL EQUIPAMIENTO Y LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD Y SEGURIDAD DEL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD.

209.10. REPRESENTA A LA UNIVERSIDAD EN ASUNTOS JURÍDICOS CONTENCIOSOS Y NO CONTENCIOSOS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, PENAL, ADMINISTRATIVA, ARBITRAL Y DE OTRA ÍNDOLE.

209.11. OTRAS QUE LE ENCARGUE EL CONSEJO SUPERIOR.

ARTÍCULO 210.- EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES, SALVO LOS CASOS EN LOS QUE EXPRESAMENTE SE INDIQUE LO CONTRARIO:

I. FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DE REPRESENTACIÓN.

210.1. ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD, DISPONE EL FUNCIONAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OFICINAS DE LA MISMA.

210.2. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA UNIVERSIDAD, CON FACULTAD PARA COMPARECER Y APERSONARSE ANTE TODA CLASE DE PERSONAS -NATURALES Y

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES  
UNIVERSIDAD LA SALLE  
ULASALLE**

JURÍDICAS- Y AUTORIDADES, SEAN ELLAS ADMINISTRATIVAS, ARBITRALES, JUDICIALES, EDUCATIVAS, MUNICIPALES, POLÍTICAS, MILITARES, POLICIALES, FISCALES Y TODA CLASE DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, PARA PRESENTAR PETICIONES, DENUNCIAS, SOLICITUDES O CUALQUIER OTRO RECURSO CON EL FIN DE INICIAR, TRAMITAR, PROSEGUIR, CONCILIAR, CONCLUIR, EJECUTAR O DESISTIRSE DE CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SEA UNILATERAL, BILATERAL O TRILATERAL, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, INTERPONER RECURSOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA LEY CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE DERIVEN DE DICHS PROCEDIMIENTOS.

210.3. EMITIR Y SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD, SUSCRIBIR Y DISPONER LA DIFUSIÓN DE AVISOS Y COMUNICACIONES.

210.4. NOMBRAR, CONTRATAR, AMONESTAR, SUSPENDER Y DESPEDIR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD, CON OBSERVANCIA DE LAS LEYES LABORALES Y EN COORDINACIÓN CON EL RECTOR.

210.5. OTORGAR LICENCIAS, PERMISOS, DESCANSOS Y VACACIONES AL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD, CON OBSERVANCIA DE LAS LEYES LABORALES Y EN COORDINACIÓN CON EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR DEL TRABAJADOR.

210.6. SUSCRIBIR CONTRATOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD DENTRO DE SUS FACULTADES DE GESTIÓN O CUANDO EL CONSEJO SUPERIOR O LA ASAMBLEA GENERAL LO DISPONGAN. 210.7. AUTORIZAR LA ENTREGA Y RETIRO DE VALORES DECLARADOS Y TODA CLASE DE BIENES Y EFECTOS DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD O CONSIGNADOS A ELLA, DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE, COURIER, ADUANA Y CORREOS.

210.8. EXPEDIR CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES RESPECTO DEL CONTENIDO DE LOS LIBROS Y REGISTROS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD.

210.9. ORDENAR PAGOS Y COBROS, EMITIR FACTURAS, RECIBOS Y COMPROBANTES DE PAGO, OTORGAR CANCELACIONES, INTERVENIR EN CONCURSOS, LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, FORMULAR PROPUESTAS, OFERTAS, SUSCRIBIR CONTRATOS QUE DERIVEN DE ELLOS, CUMPLIR LAS OBLIGACIONES Y ACTOS QUE DERIVEN DE LOS MISMOS.

210.10. REPRESENTAR A LA UNIVERSIDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES CIVILES, ADMINISTRATIVAS, SUNAT, MUNICIPALES, POLICIALES, LABORALES, JUDICIALES Y/O MINISTERIO PÚBLICO Y CENTROS DE CONCILIACIÓN SEGÚN LOS ALCANCES DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1070, ACTUANDO CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE LA REPRESENTACIÓN PROCESAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 64, 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, LAS FACULTADES QUE LE RECONOCE ESTE ESTATUTO Y OTRAS LEYES. EN EL ÁMBITO JUDICIAL PODRÁ PRESENTAR Y FIRMAR DEMANDAS, DENUNCIAS Y ESCRITOS DE CUALQUIER CLASE, SEAN ESTOS DE NATURALEZA PENAL, CIVIL, COMERCIAL, CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, CONSTITUCIONAL, Y ASUNTOS NO CONTENCIOSOS Y ADEMÁS REPRESENTAR A LA UNIVERSIDAD CON LAS FACULTADES ESPECÍFICAS NECESARIAS INHERENTES PARA CADA PROCESO JUDICIAL, CONTESTAR DEMANDAS, RECONVENIR Y CONTESTAR RECONVENIONES,

210.11. CONCURRIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, EJERCER REPRESENTACIÓN Y GESTIONAR LOS TRÁMITES DENTRO DE ESTE PROCEDIMIENTO, TALES COMO RECABAR ACTAS DE CONCILIACIÓN O NO CONCILIACIÓN, SER INVITADA A UN PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO, SOLICITAR LA EJECUCIÓN DEL ACTA DE CONCILIACIÓN A TRAVÉS DE UN PROCESO JUDICIAL Y/O SER INVITADA A UN PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO Y TAMBIÉN A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL, CON FACULTAD SUFICIENTE PARA DISPONER DE LOS DERECHOS O PRETENSIONES OBJETO DE CONCILIACIÓN, CONCILIAR Y SUSCRIBIR LAS ACTAS O DOCUMENTOS DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL O PARCIAL, RECHAZAR PRETENSIONES QUE AGRAVIEN EL DERECHO DE LA UNIVERSIDAD, DEDUCIR EXCEPCIONES, DEFENSAS PREVIAS Y CONTESTARLAS, PRESTAR DECLARACIÓN JUDICIAL EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, PRESTAR DECLARACIÓN PREVENTIVA; OFRECER, SOLICITAR, O PONERSE O TACHAR LA ADMISIÓN O ACTUACIÓN DE PRUEBAS O MEDIOS PROBATORIOS NO ACORDES A LEY O FALSAS, EXHIBIR Y RECONOCER DOCUMENTOS,

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES  
UNIVERSIDAD LA SALLE  
ULASALLE**

PARTICIPAR EN TODA CLASE DE DILIGENCIAS JUDICIALES, PRESENTAR Y FIRMAR TODA CLASE DE RECURSOS Y ESCRITOS, OFRECER Y PRESENTAR CONTRA CAUTELA REAL O PERSONAL Y HASTA LOS MONTOS QUE EXIJAN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, CONSTITUIR A LA UNIVERSIDAD EN ACTOR CIVIL, DESISTIRSE DE DENUNCIAS, TRANSIGIR SOBRE LOS EFECTOS CIVILES DE ASUNTOS PENALES, CONVENIR, RECHAZAR O PRESTAR OPINIÓN EN TERMINACIONES ANTICIPADAS O APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. 210.12. ACOGERSE A CUALQUIER FORMA ESPECIAL DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO TALES COMO DESISTIRSE DEL PROCESO Y/O DE LA PRETENSIÓN, ALLANAMIENTO, CONCILIACIÓN, RECONOCIMIENTO Y/O TRANSACCIÓN JUDICIAL O DE CUALQUIER ACTO PROCESAL, PRESENTAR A LA UNIVERSIDAD PARA PARTICIPAR EN TODA CLASE DE REMATES JUDICIALES, INTERVENIR COMO POSTOR, ADJUDICARSE LOS BIENES INMUEBLES O MUEBLES MATERIA DE REMATE Y FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA TALES FINES, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LOS ASUNTOS CONTENCIOSOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES ASÍ COMO LA ANULACIÓN JUDICIAL DE LAUDOS ARBITRALES Y LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL.

210.13. REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS, COBRAR Y SOLICITAR EL ENDOSO DE CONSIGNACIONES JUDICIALES, DELEGAR EL PODER O NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES PARA ASUNTOS O PROCESOS ESPECÍFICOS; PRACTICAR TODOS LOS ACTOS QUE CONVENGAN AL DERECHO DE LA UNIVERSIDAD EN EL ASPECTO PROCESAL Y JUDICIAL. RECURRIR DE LAS RESOLUCIONES QUE SE EMITAN EN LOS PROCESOS EN LOS QUE SEA PARTE, EN ACLARACIÓN, CORRECCIÓN, REPOSICIÓN, APELACIÓN, NULIDAD, QUEJA O CASACIÓN.

210.14. REPRESENTAR A LA UNIVERSIDAD EN PROCESOS LABORALES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS LABORALES Y EN GENERAL ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES ESPECIALIZADAS DE TRABAJO, CON LAS FACULTADES RELACIONADAS EN EL APARTADO PRECEDENTE Y LAS CONTENIDAS EN LAS LEYES LABORALES Y LAS NORMAS QUE LAS AMPLIEN, MODIFIQUEN O SUSTITUYAN. NOMBRAR APODERADOS PARA ASUNTOS LABORALES.

210.15. EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD EN ASUNTOS PENALES, PUDIENDO FORMULAR DENUNCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE, CONSTITUIR A LA UNIVERSIDAD EN ACTOR CIVIL, PRESTAR INSTRUCTIVAS, PREVENTIVAS Y TESTIMONIALES, PRESENTAR LOS RECURSOS QUE CONVENGAN ANTE EL PODER JUDICIAL, MINISTERIO PÚBLICO Y POLICÍA NACIONAL. IMPUGNAR Y CONTRADECIR RESOLUCIONES JUDICIALES EN MATERIA PENAL. NOMBRAR APODERADOS PARA ASUNTOS PENALES.

210.16. EJECUTAR Y ORDENAR LA EJECUCIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO SUPERIOR.

210.17. SUPERVISAR, FIRMAR BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS, CUANDO LA LEY LO DISPONGA O LO ORDENE EL CONSEJO SUPERIOR O LA ASAMBLEA.

210.18. LLEVAR A CABO AUDITORÍAS GENERALES Y ESPECIALES, INTERNAS Y/O EXTERNAS, QUE EL CONSEJO SUPERIOR O LA ASAMBLEA GENERAL DISPONGAN U ORDENEN.

210.19. SOLICITAR, ADQUIRIR, TRANSFERIR, DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO O USO, PATENTES, MODELOS DE UTILIDAD, MARCAS, LEMAS COMERCIALES, NOMBRES DE DOMINIO, ENTRE OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

210.20. SOLICITAR Y ADQUIRIR CONCESIONES Y LICENCIAS. 210.21. REALIZAR TODO TIPO DE TRÁMITES Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS ANTE LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES, MUNICIPALES, ADMINISTRATIVOS Y PRIVADOS, SIN LIMITACIÓN ALGUNA.

II. FACULTADES CONTRACTUALES GENERALES Y PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA BANCARIO Y FINANCIERO.

210.22. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS EN NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD, YA SEA EN FORMA ACTIVA O PASIVA, CONTRATOS DE COMPRA-VENTA DE TODA CLASE DE BIENES, EN ESPECIAL INMUEBLES, MUEBLES, VEHÍCULOS Y OTROS MUEBLES

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES  
UNIVERSIDAD LA SALLE  
ULASALLE**

REGISTRABLES O NO, INCLUYENDO AQUELLOS QUE CONSTITUYAN ACTIVO FIJO DE LA UNIVERSIDAD, COMPRA-VENTA DE DERECHOS SOBRE BIENES, COMPRA-VENTA DE TÍTULOS MOBILIARIOS, VALORES Y DEMÁS; CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO, LOCACIÓN DE SERVICIOS, ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN, CONCESIÓN, CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, CONTRATOS DE TRANSPORTE, ARRENDAMIENTO, LEASING, ARRENDAMIENTO FINANCIERO, MUTUO O PRÉSTAMO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, SEA SIMPLE O CON GARANTÍA DE CUALQUIER TIPO, MUTUO ANTICRÉTICO, GARANTÍA MOBILIARIA, PRENDA, HIPOTECA, FIANZA, AVAL; CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS EN GENERAL, DE CUENTA CORRIENTE, DE AHORRO LIBRE, DE DEPÓSITO LIBRE O A PLAZO, DE MUTUO, PRÉSTAMO O CRÉDITO BANCARIO Y FINANCIERO BAJO CUALQUIER MODALIDAD O CLASE, CRÉDITOS O MUTUOS ORDINARIOS CON O SIN GARANTÍA, CRÉDITOS DOCUMENTARIOS, CONTRATOS DE SOBREGIRO, DE SEGUROS, DE PUBLICIDAD, ASÍ COMO CUALESQUIER OTRA CLASE DE CONTRATOS DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO Y BANCARIO; OTORGARÁ Y SUSCRIBIRÁ ASIMISMO TODOS AQUELLOS OTROS CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.

210.23. GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, RE-ACEPTAR, RENOVAR, PAGAR, AFECTAR, AVALAR, PROTESTAR, DESCONTAR, COBRAR Y EJECUTAR, LETRAS DE CAMBIO Y CHEQUES BANCARIOS; EMITIR, SUSCRIBIR, ENDOSAR, AVALAR, DESCONTAR, RENOVAR, PROTESTAR, EJECUTAR, COBRAR Y PAGAR, VALES A LA ORDEN Y PAGARÉS EN FAVOR DE ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS, ASÍ COMO CON ENTIDADES PARTICULARES PRIVADAS O PERSONAS NATURALES; COBRAR GIROS, ÓRDENES DE PAGO, TRANSFERENCIAS DE FONDOS, REMESAS DE CAPITAL, FACTURAS, RECIBOS Y/U OTROS DOCUMENTOS SIMILARES; EMITIR FACTURAS CONFORMADAS, COBRARLAS, PROTESTARLAS Y EJECUTARLAS, ENDOSAR WARRANTS, CARTAS DE PORTE, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE O SIMILARES; SOLICITAR TRANSFERENCIAS DE DINERO O DE FONDOS ENTRE CUENTAS BANCARIAS O DE BANCO A BANCO, EFECTUAR COBRANZAS, RECIBIR SUMAS DE DINERO, OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES; Y, REALIZAR TODO TIPO DE TRANSACCIONES SOBRE TÍTULOS VALORES, EJERCIENDO LAS ACCIONES DERIVADAS DE DICHOS DOCUMENTOS.

210.24. SOLICITAR, COMPRAR, TRANSFERIR, TOMAR EN ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN, SERVICIOS, RECURSOS Y BIENES PÚBLICOS Y/O PRIVADOS, PARA EXPLOTARLOS Y PROVEER LOS BIENES Y SERVICIOS QUE BRINDA LA UNIVERSIDAD. 210.25. GRAVAR BIENES DE LA UNIVERSIDAD CON HIPOTECA, GARANTÍA MOBILIARIA, PRENDA, ANTICRESIS U OTRO TIPO DE GARANTÍA REAL; OTORGAR FIANZA O AVAL EN FAVOR DE SERVIDORES O TERCEROS. DENTRO DE ELLO, TIENE PLENAS FACULTADES PARA NOVAR OBLIGACIONES, AMPLIAR, MODIFICAR, ACLARAR, RECTIFICAR, CANCELAR Y LEVANTAR GRAVÁMENES U OTRO TIPO DE CARGAS O MEDIDAS, SOBRE BIENES INMUEBLES, VEHÍCULOS O MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR.

210.26. PRESENTAR A LA UNIVERSIDAD A TODO TIPO DE LICITACIONES, CONCURSOS PÚBLICOS, PRIVADOS Y SIMILARES, PARA PROVEER LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA UNIVERSIDAD. PODRÁ ASIMISMO CELEBRAR CONTRATOS ASOCIATIVOS DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN Y/O CONSORCIO.

210.27. VIGILAR LAS OPERACIONES DE LA CAJA, IMPONER Y RETIRAR FONDOS BANCARIOS. GIRAR CONTRA LOS FONDOS DE LA UNIVERSIDAD EN LOS BANCOS.

210.28. GOZARÁ A PLENITUD DE TODAS LAS FACULTADES BANCARIAS EN GENERAL, PUDIENDO CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS BANCARIOS, ABRIR, OPERAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS DE CUALQUIER CLASE, CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE DEPÓSITO DE LIBRE DISPOSICIÓN O A PLAZO FIJO, CONTRATOS DE TARJETA DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO; SOLICITAR Y CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO, PRÉSTAMO O MUTUO DE CUALQUIER TIPO, SIMPLE O GARANTIZADO, SOLICITAR CRÉDITOS Y AVANCES EN CUENTA CORRIENTE CON O SIN GARANTÍA, SOBREGIRO CON O SIN GARANTÍA, DESCUENTO DE LETRAS, DESCUENTO DE FACTURAS, DESCUENTO DE TÍTULOS DE VALORES; EMITIR, SUSCRIBIR, RENOVAR, AVALAR Y AFIANZAR PAGARÉS, SOLICITAR, TRAMITAR, OBTENER AVALES Y CARTAS FIANZA BANCARIOS EN RESPALDO DE

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES  
UNIVERSIDAD LA SALLE  
ULASALLE**

OBLIGACIONES Y/U OPERACIONES DE LA UNIVERSIDAD, DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, DE SERVIDORES O TERCEROS, CELEBRAR CONTRATOS DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO, CONTRATOS DE ADVANCEACCOUNT, CRÉDITOS DOCUMENTARIOS, CONTRATOS DE SWAPS, CONTRATOS DE FORWARD, CONTRATOS DE OPCIONES, CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA, CONTRATOS DE FACTORING, CONTRATOS DE CONFIRMING, CONTRATOS DE FONDOS MUTUOS, OTORGAR FIANZA BANCARIA EN FAVOR DE TERCEROS Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS BANCARIOS EN GENERAL, PUDIENDO A SU VEZ SOLICITAR, TRAMITAR Y OTORGAR CONTRATOS DE AMPLIACIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN DE DICHS CONTRATOS, YA EN DOCUMENTO PRIVADO O ESCRITURA PÚBLICA; REALIZARÁ OPERACIONES BANCARIAS DE CUALQUIER OTRO GÉNERO, DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES EN CUSTODIA U OTRA MODALIDAD, NEGOCIAR VALORES, COMPRAR, ENDOSAR Y VENDER TÍTULOS Y VALORES MOBILIARIOS, AFECTAR CUENTAS EN GARANTÍA, AFECTAR Y/O ENDOSAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, GIRAR CONTRA SALDOS ACREEDORES, PÓLIZAS Y TÍTULOS NEGOCIABLES, ASÍ COMO EFECTUAR IMPOSICIONES, RETIRAR FONDOS, GIRAR Y SOBREGIRAR SOBRE CUENTAS DE LAS QUE SEA TITULAR LA UNIVERSIDAD.

210.29. CONTRATAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS Y CERRARLAS CUANDO ESTIME CONVENIENTE, INGRESANDO BIENES Y VALORES A LAS MISMAS O RETIRÁNDOLOS.

210.30. CELEBRAR CONTRATOS DE PRÉSTAMO O MUTUO SIMPLE, MUTUO CON GARANTÍA DE FIANZA O AVAL DE TERCEROS, HIPOTECA, PRENDA, ANTICRESIS U OTRA GARANTÍA MOBILIARIA O INMOBILIARIA, CRÉDITOS EN GENERAL, TELE CRÉDITOS, TELEPROCESOS, LÍNEAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE CRÉDITO, AVANCE EN CUENTA Y PRÉSTAMOS AL EXTRANJERO, CONTRATOS DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO INTERNACIONAL.

210.31. COMPRAR, VENDER, DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES, ENDOSAR WARRANTS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CARTAS DE PORTE, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, PÓLIZAS DE SEGURO, CEDER CRÉDITOS. ENDOSAR FACTURAS Y DEMÁS DOCUMENTOS; COBRAR, PERCIBIR, OTORGAR CANCELACIONES Y RECIBOS.

210.32. CEDER DERECHOS DE CUALQUIER CLASE, TANGIBLES O INTANGIBLES, DERECHOS MOBILIARIOS E INMOBILIARIOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

210.33. REALIZAR COBROS Y PAGOS DE CUALQUIER NATURALEZA, OTORGANDO CANCELACIONES, COBRAR Y PERCIBIR DIVIDENDOS, CUPONES, CAPITALES, INTERESES, FRUTOS, BENEFICIOS, VALORES, TÍTULOS VALORES Y DEMÁS, EN CUALQUIER CLASE DE MONEDA.

210.34. CONSIGNAR Y RETIRAR CONSIGNACIONES.

210.35. CONDONAR DEUDAS U OBLIGACIONES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

210.36. CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO ACTIVA O PASIVAMENTE, SOBRE BIENES MUEBLES, VEHÍCULOS E INMUEBLES.

210.37. CONTRATAR CON LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y BANCARIAS TANTO DEL SISTEMA BANCARIO Y FINANCIERO NACIONAL COMO INTERNACIONAL, SOLICITAR CARTAS FIANZA Y AVALES EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD, OTORGAR HIPOTECAS, PRENDAS Y CUALQUIER GARANTÍA, SEA DE MUEBLES, INMUEBLES, VALORES Y DEMÁS BIENES, TANTO ACTIVA, COMO PASIVAMENTE.

210.38. CONTRATAR COMISIONES MERCANTILES, DISTRIBUCIONES Y CONSIGNACIONES.

210.39. CONTRATAR, RENOVAR, ENDOSAR, DAR EN GARANTÍA Y RESCINDIR CONTRATOS DE SEGURO DE CUALQUIER TIPO. COBRAR PREMIOS.

210.40. COMPRAR, VENDER, COBRAR, RENOVAR, ENDOSAR Y EJECUTAR CERTIFICADOS BANCARIOS O TÍTULOS SEMEJANTES EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA.

210.41. ENDOSAR Y TRANSFERIR CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE.

210.42. COBRAR GIROS, ORDENAR CARGOS Y TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS DE LA UNIVERSIDAD.

210.43. CONTARÁ ADEMÁS CON AQUELLAS FACULTADES QUE EN FORMA ESPECIAL O ESPECÍFICA LE OTORQUE LA ASAMBLEA GENERAL.

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES  
UNIVERSIDAD LA SALLE  
ULASALLE**

ARTÍCULO 211.- LAS FACULTADES DE DISPOSICIÓN O ENAJENACIÓN Y/O GRAVAMEN DE BIENES DE ACTIVO DE LA UNIVERSIDAD LAS EJERCERÁ NECESARIAMENTE CON FIRMA MANCOMUNADA DEL RECTOR Y EN CASO AMBOS CARGOS SEAN EJERCIDOS POR LA MISMA PERSONA, CON OTRO MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR DESIGNADO POR ÉSTE.

CAPÍTULO III: PERSONAL NO DOCENTE. ARTÍCULO 212.-LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ AUTORIDAD LABORAL Y FUNCIONAL SOBRE EL PERSONAL NO DOCENTE, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES Y DIRECTIVOS DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 213.- EL PERSONAL NO DOCENTE PRESTA SUS SERVICIOS DE ACUERDO A LOS FINES, PRINCIPIOS, VALORES Y EN APOYO A LAS FUNCIONES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 214.- EL RÉGIMEN, LAS CONDICIONES LABORALES, LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES SE REGISTRARÁN POR LAS NORMAS DEL SECTOR PRIVADO, ASÍ COMO EN EL PRESENTE ESTATUTO Y REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 215.- COMO POLÍTICA DE EQUIDAD, LA UNIVERSIDAD EXTIENDE HACIA EL PERSONAL NO DOCENTE EL SIGUIENTE BENEFICIO:

215.1. TANTO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO QUE LABORE LA JORNADA COMPLETA DE ACUERDO A LEY, QUE ESTÉ CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO, COMO LOS HIJOS Y CÓNYUGES, GOZARÁN DE UNA BECA DEL 100% APLICABLE A LAS CUOTAS DE ENSEÑANZA EN CICLOS REGULARES DE ESTUDIOS DE PREGRADO.

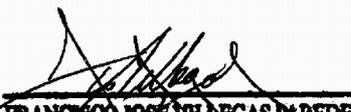
215.2. MIENTRAS DURE SU CONTRATO, TANTO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO CONTRATADO A PLAZO FIJO Y QUE LABORE LA JORNADA COMPLETA, DE ACUERDO A LEY, COMO LOS HIJOS Y CÓNYUGES, GOZARÁN DE UNA BECA DEL 75% APLICABLE A LAS CUOTAS DE ENSEÑANZA EN CICLOS REGULARES DE ESTUDIOS DE PREGRADO.

215.3. MIENTRAS DURE SU CONTRATO, LOS HIJOS Y CÓNYUGES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO CONTRATADOS A PLAZO FIJO QUE LABORAN A TIEMPO PARCIAL, GOZARÁN DE UN DESCUENTO DEL 50 % APLICABLE A LAS CUOTAS DE ENSEÑANZA EN CICLOS REGULARES DE ESTUDIOS DE PREGRADO.

ARTÍCULO 216.- LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN, EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, LA PROMOCIÓN, LA FORMACIÓN PERMANENTE O LA REMOCIÓN DEL PERSONAL NO DOCENTE, SE SUJETARÁN A UNA POLÍTICA DE MÉRITOS, ASÍ COMO DEL PERFIL DEFINIDO POR LA UNIVERSIDAD, DE ACUERDO AL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

EL ACUERDO OBRA EN FOJAS 151 AL 193, DEL LIBRO DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES NÚMERO 04, LEGALIZADO POR LA NOTARÍO DE AREQUIPA DOCTOR MIGUEL ANGEL LINARES RIVEROS, EN FECHA 16 DE MARZO DEL 2018, BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO 188-2018.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 21/09/2020 A LAS 04:30:09 PM HORAS, BAJO EL N° 2020-01509997 DEL TOMO DIARIO 2020. DERECHOS COBRADOS S/ 20.00 SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00036685-01.-AREQUIPA, 07 DE OCTUBRE DE 2020. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA.

  
  
**FRANCISCO JOSÉ VILLEGAS PAREDES**  
REGISTRADOR PÚBLICO  
Zona Registral N° XII - Sede Arequipa